

DATOS DEL PROCESO

Corporación

☐

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL ORAL (reparto)

Especialidad

☐

Grupo

☐

Asunto

☐

Acción constitucional de tutela

Cuadernos

☐

1

Con Preso Cárcel

Folios

☐

46

Con elementos

Cuántia

☐

Comentarios:

¡ CON MEDIDA PROVISIONAL!

ENTIDAD REMITENTE

Identificación

☐

Nombres

☐

APODERADOS DEL PROCESO

1) Identificación

☐

8.75.696

Nombres

☐

JOJO DE JESÚS AVILES 2da

Apellidos

☐

Tarjeta Profesional

☐

53.562

Tipo de Persona

☐

NATURAL

1) Identificación

☐

Nombres

☐

Apellidos

☐

Tarjeta Profesional

☐

Tipo de Persona

☐

DEMANDANTES DEL PROCESO

1) Identificación

☐

32-804.059

Nombres

☐

ROSINA MANUELA

Apellidos

☐

RODRIGUEZ ARZUZA

Tipo de Persona

☒

NATURAL

2) Identificación

☐

1.143.155.830

Nombres

☐

MARIA ISABEL

Apellidos

☐

PERAZA PALOMINO

Tipo de Persona

☒

NATURAL

Por favor diligencie, el formato, suministrando la máxima cantidad de información referente al proceso presentado

3) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

4) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

5) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

DEMANDADOS DEL PROCESO

1) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

2) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

3) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

4) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

5) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

6) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE B/AGUIN

☒ JURIDICA

92-503-657

OMAR ENRIQUE

HERNANDEZ SIEM

☒ NATURAL

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA(REPARTO)

E. S. D.

Ref. Acción Constitucional de TUTELA, como Mecanismo Transitorio.

JAIRO DE JESUS AVILEZ LARA, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula ciudadanía No.8.715.696 e Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No.53,562 del C. S. de la J. Me dirijo a usted respetuosamente en mi condición de apoderado judicial de la señora **ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.32.804.059 y la señora **MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO**, mujer, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.143.155.830, quien actúa a nombre propio y de sus 2 hijos menores de edad. C omedidamente acudo a su despacho con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA** como **MECANISMO TRANSITORIO** para evitar un Perjuicio Irremediable, de que trata el artículo 86 de la C.N. y su Decreto Reglamentario 2591 de 1991. Contra la **INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**, representada por su Inspector **Dr. CRISTIAN MANOTAS GONZALES**, o quien haga sus veces y el señor **OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.503.657, con el objeto de que sean protegidos el Derecho Fundamental al **DEBIDO PROCESO** y **DEFENSA**, contenidos en el artículo 29 de la C.N. de mis poderdantes, los que han sido vulnerados por la referida autoridad distrital accionada, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Dicen mis mandantes que desde el año 2008 aproximadamente en el que su padre el señor **FRANKLIN PALOMINO RORIGUEZ**, dejó de cuidar el predio lote de terreno ubicado en la carrera 7 Sur No.91B-92 del barrio Santa María de esta ciudad, ella junto a sus hermanos estaban pendientes, le daban vuelta y limpiaban, incluyendo a su hermana **JOSEFA RODRIGUEZ ARZUZA** quien para esa época vivía en Cartagena.

SEGUNDO: En septiembre del año 2021, hace aproximadamente 2 años y dos meses, la señora **ROSINA PALOMINO RODRIGUEZ** con su compañero sentimental **NORBERTO JOSE PEDROZA CASTRO (q.e.p.d)** fallecido el 26 de noviembre de 2022 e hijos mayores de edad en especial su hija **MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO**; Construyeron una vivienda de 3 habitaciones,1 baño, cocina y patio, construcción hecha en parte del inmueble Lote de terreno propiedad del Distrito de Barranquilla, con Nomenclatura Urbana carrera 7Sur No.91B-92 barrio Santa María de Barranquilla.

En la parte posterior del predio para esa época Vivía y vive su hermana materna **JOSEFA RODRIGUEZ ARZUZA**, sola con sus hijos ya que hace varios años se separó de su marido señor **OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA**.

TERCERO: El 19 de mayo de 2022, el señor **OMAR HERRERA SIERRA**, presentó Queja o Querella por Perturbación a la Posesión, contra los señores **NORBERTO JOSE PEDROZA, ROSINA MANUELA PALOMINO RODRIGUEZ, FRANKLIN PALOMINO RODRIGUEZ, LUIGI GIOVANNI PEDROZA, JULIO CESAR PEDROZA, MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO y NORBERTO PEDROZA.**

Dentro del escrito el quejoso dejó claramente expresado: **...A mediados del año pasado mi señora Josefa Isabel Arzuza...encontró un día la presencia de algunos de los citados en el predio y en diciembre del año 2021 construyeron un rancho de material...es decir 11 meses antes de colocar la señalada queja o querella.**

CUARTO: En la fecha 31 de enero de 2023, la Inspección Segunda de Policía Urbana, lleva a cabo Inspección Ocular, antes de ello avocó el conocimiento del referido asunto, sin llenar la queja los requisitos para su admisión; Igualmente no existe constancia de que se haya agotado formalmente la etapa de **CONCILIACION**, ya que en la audiencia a que se hace referencia de fecha 23 de agosto del 2022 No se citó a las partes para Conciliar, sino para llevar a cabo **INSPECCION OCULAR.**

En dicha diligencia se ratificó la queja por parte del quejoso, quien manifestó claramente que los ocupantes querellados...**Se metieron hace 2 años**, se escuchó a una de las querelladas la señora Rosina Rodríguez Arzuza, quien aportó prueba sumaria de su posesión, se recibieron varios testimonios y se presentó cuestionario para el perito.

QUINTO: El día 7 de febrero de 2023, se llevó a cabo continuación de audiencia, recepcionando varios testimonios que estaban pendientes, dentro del cual resaltamos el de la señora **JOSEFA RODRIGUEZ ARZUZA.** En su declaración como testigo más no como poseedora, manifestó: **...hacen 2 años atrás llegó mi hermana Rosina con sus hermanos y me hicieron tumbar el rancho que yo había construido...se recibieron las declaraciones de 2 testigos de la señora Josefa Rodríguez; las señoras Cielo Godoy Sandoval y Dominga Caballero Vásquez, la primera de las cuales en su declaración dejó claramente consignado: ...del año 2020 en plena pandemia es que veo a los señores Rosina y su Familia se han metido hay empezaron a construir de hace año y medio están viviendo ahí....**

El 7 de febrero de 2023, se recibió la declaración del señor **FRANKLIN PALOMINO RODRIGUEZ.**

SEXTO: El 14 de febrero el perito señor **JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO**, presenta Dictamen pericial, rendido por fuera de audiencia; Al cual debió dársele traslado a las partes, para que se pronunciaran respecto al mismo.

De dicho dictamen poco claro e incompleto, extraemos los puntos relevantes:

3. El inmueble objeto de la presente querella presenta 2 edificaciones en la actualidad y los vestigios de una principal que fué demolida...

4. En cuanto a la vetustez de la obra puedo indicar con claridad meridiana que la construcción edificada en el predio objeto de la presente litis, **tiene un tiempo menor a un año....**

A cuál de las 2 construcciones se refiere.

La antigüedad o vetustez de la construcción a la que se refiere el perito, va según el, de 1 a 12 meses

SEPTIMO: El día 2 de junio de 2023, la Inspección Segunda de Policía Urbana emite su Decisión de Fondo, Decretando: **1. Amparar y Proteger** el derecho a la Posesión del señor **OMAR ENRIQUE HERRERA**. **2. Restablecer el Derecho de Posesión del quejoso**. **3. Declarar** Perturbadores a los señores **ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**. **4. Restituir las cosas al estado en que se encontraban...**El fallo se encuentra Ejecutoriado.

Es de anotar que, durante todas las etapas del proceso policivo de marras, solo se citaba a la señora **ROSINA RODRIGUEZ** y al señor **NORBERTO PEDROZA (q.e.p.d)**, se surtían las audiencias con la señora **ROSINA RODRIGUEZ ARZUZA** dejando de lado y sin participación alguna al resto de personas Querelladas, las cuales eran localizables en el mismo inmueble y tienen condición de Tenedores y poseedores.

OCTAVO: En el proceso policivo adelantado y concluido dentro del presente plenario, se violó flagrantemente el artículo 29 de la Constitución Nacional, con la transgresión material del procedimiento establecido en el artículo 223 de la ley 1881 de 2016 y lo estatuido en el artículo 80 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 133 del C.G.P.

NOVENO: Mis defendidas No cuentan con otro Medio Idóneo de Defensa, debido a que el fallo se encuentra ejecutoriado y no es posible solicitar la Nulidad del proceso, porque debió hacerse en la Audiencia.

PETICIONES ESPECIALES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez, disponer lo siguiente:

1. **TUTELAR** el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO y DEFENSA** como **Mecanismo Transitorio a fin de Evitar un Perjuicio Irremediable**, que vienen siendo ostensiblemente vulnerado por el **INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**, en favor de mis mandantes.
2. **ORDENAR** al **INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA** se sirva proferir Resolución de declaración de **NULIDAD** de todo el proceso policivo Radicado 0006-2022, desde la queja o querella

presentada por el señor **OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA**, estableciendo que la misma está **CADUCA**, por lo que se abstiene de Tramitarlo, dejando a las partes libres para que acudan a la justicia ordinaria a dirimir su controversia.

3. **ORDENAR al INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, Declarar un Estatus Quo**, sobre el inmueble ubicado en la carrera 7Sur No.88-41 barrio Santa María de Barranquilla, **en favor de mis pro hijadas.**

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCIÓN
--

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA:

El Art. 29 de la Carta Constitucional habla del Debido Proceso y dice: el debido proceso aplicable a toda norma de carácter jurídico, administrativo, dice que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le impute ante Juez o Tribunal competente y con la plenitud de las formas propias de cada juicio. En este caso se quebrantó esta norma de carácter constitucional.

El Art. 5° de la Carta Constitucional dice que el Estado protege sin discriminación alguna a las personas y de los derechos inagenables de la persona y de la familia.

El Art. 6° de la Carta Constitucional habla de las responsabilidades de los particulares y funcionarios, son responsables por la infracción a la constitución y a las leyes.

NORMAS SUSTANCIALES Y PROCESALES VIOLADAS EN EL PLENARIO PROCESO POLICIVO POR ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION. RAD.:0006-202
--

ARTICULO 80 DE LA LEY 1801 DE 2016: Carácter, efecto y Caducidad del Amparo a la Posesión, Mera Tenencia y Servidumbre: El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ella hubiere lugar.

Parágrafo. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y las servidumbres de los particulares, Caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal. (negrillas del suscrito).

La solicitud de Amparo Político por Perturbación a la Posesión, presentada por el señor **OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA**, tiene 2 defectos Insanables:

- 1- Al momento de formularla, ya habían transcurrido más de **Cuatro (4) meses**, por lo que era una acción **CADUCA**, El funcionario Inspector debió declararse Incompetente para tramitar el proceso y Remitirlos a la Justicia Ordinaria para que diriman sus controversias, máxime que el inmueble encartado es Propiedad del Distrito de Barranquilla.
2. Al momento de formularla, el querellante **No ostentaba su condición de Tenedor o Poseedor**, no residía en el inmueble ya que se había separado de su compañera **JOSEFA ARZUZA**, hacia varios años y no fue por Desplazamiento forzado o amenazas.

Lo anterior se soporta en las siguientes Pruebas Documentales:

- 1- Queja o Querrela de fecha 19 de mayo de 2022, visible a folio 03 del expediente correspondiente.
- 2- Ratificación de Queja del querellante, visible a folios 107 y 108 del expediente respectivo.
- 3- Declaración jurada de la señora **JOSEFINA ISABEL RODRIGUEZ ARZUZA**, Declaraciones juradas de las señoras **CIELO GODOY SANDOVAL y ANA DOMINGA CABALLERO VASQUEZ**, visible a folios 122, 123, 124 y 125 del expediente en mención.

ARTICULO 228 DE LA LEY 1801 DE 2016. NULIDADES:

Señala este artículo; Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad del mismo por violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la C.P. solicitud que se resolverá de plano... (negrillas del suscrito).

Mis poderdantes No pueden hacer uso de esta oportunidad, por la primera No asistir a la Audiencia de fallo y la segunda por no haber sido convocada a hacer parte del trámite procesal.

ARTICULO 223 DE LA LEY 1881 DE 2016. Trámite del proceso Verbal Abreviado;

Etapas: 1- Iniciación e la acción. 2- Citación a o los presuntos infractores. 3- Audiencia Pública; Argumentos de las partes, invitación a conciliar, Pruebas, alegatos y Decisión.

Iniciada la acción el despacho de la entidad accionada sólo citó a 2 de los presuntos infractores, terminando con un fallo que nombra

sólo a la señora **ROSINA PALOMINO RODRIGUEZ**, dándole al resto el ribete o condición de **INDETERMINADOS**, siendo que los mismos ostentan la condición de Tenedores y Poseedores y fueron incluidos en la Queja, Querella y Ratificación por parte del Quejoso o Querellante.

ARTICULO 133 DEL C.G.P.

Aunque en estos momentos no sea posible alegarlo, lo anterior se encuadra analógicamente en lo que establece el ordinal 8 del artículo 133 del C.G.P.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DE DILIGENCIA DE DESALOJO:

Fundamentado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por cumplir con los Requisitos: Vocación de viabilidad, la Existencia de un Riesgo Real de Afectación de sus Derechos Fundamentales y No ser Desproporcionada; A fin de Evitar que la Amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración más gravosa, le solicito se sirva conceder en favor de mis prohijadas **MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DE LA DILIGENCIA DE DESALOJO**, programada por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Barranquilla, para el día 17 de noviembre de 2023, a partir de las 9:30 A.M.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta Tutela en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, Artículo 29 de la C.N. concordante con las normas sustanciales y procesales; art 133 del C.G.P, artículos 223, 228, 77,79 y 80 de la ley 1801 de 2016.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Folios 03, 04, 23, 32, 107, 108, 109, 110, 111, 114, 115, 122, 123, 124, 125, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 183, 226, 227, 228, 229, 230, del expediente Rad. 0006-2022.
- Copias de las Cédulas de las Accionantes
- Registro Civil y T.I, de los menores hijos de Maria Isabel Pedroza Palomino
- Registro o Acta de defunción del señor **NORBERTO JOSE PEDROZA**
- Recibo de Servicio Público a nombre de Maria Isabel Pedroza Palomino
- **INSPECCION JUDICIAL:** Solicito, señor Juez, si estima conveniente, se sirva practicar una inspección judicial al expediente respectivo, en la entidad accionada para y corroborar lo expuesto en esta acción constitucional

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza jurídica, constitucional y legal del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales incoados, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 1 numeral 1º del Decreto 1382 del 2000. Igualmente es usted el competente con base en el Decreto 333 de 2021 modificadorio del Decreto 1069 de 2015.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos de esta acción, ante otro despacho judicial, de conformidad con lo ordenado por el decreto 2591 de 1991, artículo 37 inciso segundo.

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas Documentales
- Poderes para actuar
- Oficio Quilú-23-2020077 de NOV. 7 / 2023

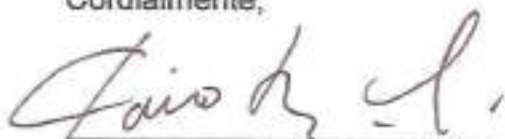
NOTIFICACIONES

El suscrito y mis poderdantes, recibiremos notificaciones en la siguiente dirección:
Carrera 7Sur No.88-41 barrio Santa María de esta ciudad.
Email: avimarabogados@gmail.com

La parte accionada **INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA**, recibirá notificaciones en la calle 49 No.8B Sur-15, Alcaldía Local Metropolitana.
Email: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Señor **OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA** en la calle 39 No.30-26 barrio Chiququirá de Barranquilla.
Email: omarherrerasierra1664@gmail.com

Cordialmente,



JAIRO DE JESUS AVILEZ LARA
C.C. No. 8.715.696
T. P. No. 53.562 del C. S. de la J.

Arg. 1

03

Barranquilla, 19 de mayo de 2022

Señores:

SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL.

ATN. DRA JENNIFER VILLAREAL.

atencionalciudadano@barranquilla.co

Asunto: QUEJA POR PERTUBACION A LA POSESION.

OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, identificado con C.C. N° 92.503.657 de Sincelejo (Sucre), con residencia en la carrera 7SUR # 88 - 41 Barrio Santa María, me dirijo a ustedes respetuosamente para Instaurar queja contra las siguientes personas: NORBERTO JOSE PEDROZA, ROSINA MANUELA PALOMINO RODRIGUEZ, FRANKLIN PALOMINO RODRIGUEZ, LUIGI GIOVANNI PEDROZA, JULIO CESAR PEDROZA, MARIA ISABEL PEDROZA Y NORBERTO PEDROZA, quienes a la fecha invaden parte de mi predio afectando mis derechos como propietario del mismo y, hasta mi integridad personal. Al principio los invasores eran solo 3, Con el ánimo de ampliar mi denuncia, a continuación, hago un relato de los acontecimientos...

HECHOS

Adicional
Desalojo

A medidas del año pasado mi señora JOSEFA ISABEL ARZUZA, en mi ausencia por estar en mi tierra encontró un día la presencia de algunos de los citados en predio y en diciembre del 2021 Construyeron un rancho de material y ya habrán llegado los demás, al reclamarles por sus actos ya empezaron a amedrantar a mi mujer, mis hijos y yo que somos los legítimos propietarios como consta en los anexos (PLANO IGAC pago predial al día, declaración de posesión), hasta el punto que yo ahora habito en otro lugar pagando arriendo por las agresiones verbales de que he sido objeto y difícilmente de que he sido objeto y difícilmente puedo llegar al cambuche donde viven los míos pues no he podido construir por lo cual requiero el desalojo de los invasores y un

amparo policivo ya que temo por la vida de mi familia y la mía propia.
Los propietarios del predio somos 2 (mi mujer y yo).

Por favor ayúdeme a recuperar mi vida y la de los míos garantizando
mis derechos.

Recibo notificaciones en el correo electrónico:
omarherrerasierra1664@gmail.com y/o en el cel 302 3069882 o
3102241625

Cordialmente

Omar Herrera

OMAR HERRERA SIERRA

C.C. 92.503.657 SINCELEJO

ANEXO: FOITOCOPIA DE CEDULA PROPIETARIOS, ULTIMO PAGO
PREDIAL, PLANO IGAC



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



ISO 9001



ISO 14001



ISO 27001

QUILLA-22-171099
Barranquilla, 3 de agosto de 2022

Señor:
OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA
CLLE 39 # 30 - 26 BARRIO: CHIQUINQUIRA BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACION CITACION INSPECCION OCULAR RAD. 0006 - 2022

CORDIAL SALUDO,

RADICADO No
QUEJOSO
PRESUNTO INFRACTOR (ES)

0006 -2022
OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA
NORBERTO JOSE PEDROZA Y ROSINA
MANUELA PALOMINO RODRIGUEZ

Por medio de la presente le estamos notificando que este despacho llevara a cabo diligencia relacionada con **PROCESO POLICIVO VERBAL ABREVIADO POR ACTOS DE PERTURBACION A LA POSESION**, y lo establecido en el **artículo 223 del Código Nacional de policía y convivencia**, para realizar Inspección Ocular en el inmueble ubicado en la **CRA 7 SUR # 88 - 41 Barrio: SANTA MARIA**.

FECHA DE LA DILIGENCIA
LUGAR DE ENCUENTRO
DIRECCION

23 DE OGOSTO DE 2022
INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA
CALLE 49 No 8 B sur - 15 ALCALDIA LOCAL
METROPOLITANA

HORA DE ENCUENTRO

10:00 AM

Agradecemos su puntual asistencia, para que se pueda realizar la presente Inspección ocular tal como lo establece la Ley.

Atentamente,

CHRISTIAN MANOTAS GONZALEZ

Inspector Segundo de Policía Urbana

Supresión de sellos ley 962 de 2005 Art 20

QUILLA-22-171083
Barranquilla, 3 de agosto de 2022

Señor(as)(es):

NORBERTO JOSE PEDROZA Y ROSINA MANUELA PALOMINO RODRIGUEZ
CRA 7 SUR # 88 - 41 BARRIO: SANTA MARIA BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACION CITACION INSPECCION OCULAR RAD. 0006- 2022

CORDIAL SALUDO,

RADICADO No
QUEJOSO
PRESUNTO INFRACOR (ES)

0006 -2022
OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA
NORBERTO JOSE PEDROZA Y ROSINA
MANUELA PALOMINO RODRIGUEZ

Por medio de la presente le estamos notificando que este despacho llevara a cabo diligencia relacionada con **PROCESO POLICIVO VERBAL ABREVIADO POR ACTOS DE PERTURBACION A LA POSESION**, y lo establecido en el **artículo 223 del Código Nacional de policía y convivencia**, para realizar Inspección Ocular en el Inmueble ubicado en la **CRA 7 SUR # 88 - 41 Barrio: SANTA MARIA**.

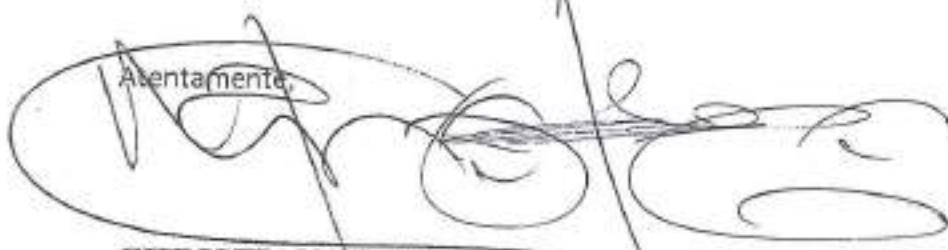
FECHA DE LA DILIGENCIA
LUGAR DE ENCUENTRO
DIRECCION

23 DE OGOSTO DE 2022
INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA
CALLE 49 No 8 B sur - 15 ALCALDIA LOCAL
METROPOLITANA
10:00 AM

HORA DE ENCUENTRO

Agradecemos su puntual asistencia, para que se pueda realizar la presente Inspección ocular tal como lo establece la Ley.

Asentamiento


CHRISTIAN MANOTAS GONZALEZ

Inspector Segundo de Policía Urbano

Supresión de sellos ley 962 de 2005 Art 20



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

107



SG-02/10000

SECRETARIA DE GOBIERNO
Inspección segunda de Policía Urbana
Calle 49 No 8 B sur - 15.
Alcaldía Local Metropolitana

CLASE DE PROCESO: ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION.

RADICADO No 0006-2022

QUEJOSO: OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA

C.C 92.503.657, EXPEDIDA EN SINCELEJO

DIRECCION: CRA 7 SUR # 88- 41 BARRIO: SANTAMARIA.

PRESUNTO INFRACOR: NORBERTO JOSE PEDROZA, ROSINA MANUELA PALOMINO RODRIGUEZ.

RESIDENTE EN LA CRA 7 SUR # 88- 41 BARRIO: SANTAMARIA.

AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION, ENTRE OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, Y EL SEÑOR NORBERTO JOSE PEDROZA, ROSINA MANUELA PALOMINO RODRIGUEZ.

En Barranquilla, D.E.J.P., a los veintitrés (31) días del mes de Enero del dos mil veintitrés se constituye en audiencia pública el despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía localidad metropolitana, con el fin de llevar a cabo la INSPECCION OCULAR, de conformidad al artículo 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO ENTRE EL QUEJOSO OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, Y el posible infractor NORBERTO JOSE PEDROZA, ROSINA MANUELA PALOMINO RODRIGUEZ. por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia de PERTURBACION A LA POSESION estatuido en el artículo 76 y 77 LEY 1801 de 2016 del C.N.P.C. Acto seguido procede el Despacho a NOTIFICAR constancia de la presencia el quejoso OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, Identificado con cedula No 92.503.657 expedida en SINCELEJO, EL PERITO DE LA JUSTICIA JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO Identificado con cedula 8.719.361, expedida en Barranquilla, la delegada encarga de personería YAMILE ROSARIO IBARRA SANDOVAL Identificado con cedula 32.750.775 DE Barranquilla. El patrullero de Policía LUIS FERNANDO PADILLA PATERNINA, identificado con cedula No 1065379934

Acto seguido procede el Despacho de la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA, a trasladarse al lugar de Inspección en inmueble ubicado en CRA 7 SUR # 88- 41 BARRIO:

SANTAMARIA. Donde fuimos recibidos por la señora: **ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA**, identificada con la cedula # 32.804.059 de galapa. acto seguido, procede el despacho a escuchar en ratificación de querrela al sr **OMAR HERRERA SIERRA**, plenamente identificado y quejoso dentro de la presente diligencia, al tenor de los artículos 442 del código penal colombiano concordantes con los artículos 383-389 del código de procedimiento pena 1 en armonia con el artículo 33 constitucional y por cuya gravedad juro decir solamente la verdad, y nada mas que la verdad, y se le advierte que no es esta obligado a declarar contra si mismo, esposa o compañero permanente, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni primero civil. **PREGUNTADO** por sus generalidades de ley **CONTESTO**: me identifico como ha quedado escrito, de 58 años de edad, estado, civil soltero, natural de sincelejo -sucre, residente en la calle 39 # 30-26 barrio Chiquinquira, telefono 3023069882. correo omarenriqueherrerasierra1664.arroba Gmail.co. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si se ratifica en todo o en parte de la querrela presentada ante este despacho el dia. 19 de mayo del 2022. **CONTESTO**: si me ratifico. y quiero agregar que yo aqui tengo mis hijos, ellos yo los deje aqui en la parte de adelante del predio y ahora no se donde stan, hoy stan en la parte de atras cerca del arroyo en el año 2021 se corrige 2012. que fue el año en que yo entre aqui

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

BARRANQUILLA GOV CO



108



SG-GER183018

2-

esto lo encuentre solo aquí, esto era una montaña una guarida de ladrones, cuando yo entre lo civilice, teniendo en cuenta que aquí no encuentre a nadie solamente el mero lote, entre con mis hijos e hice un cambuche, después hice el segundo cambuche aca adelante, ahí vivían mis hijos y mi señora. JOSEFA ISABEL RODRIGUEZ, Y MIS HIJOS. OMAR ENRIQUE HERRERA, de 12 años de edad, REYLI HERRERA de 15 años, FELIPE HERRERA de 11 años, MATEO HERRERA de 9 años. JOSE HERRERA de 8 años, yo me fui para cali en el año 2020 y en el año 22 que regrese, ya yo no encuentre a mis hijos en la parte de adelante los encuentre en la parte de atras, entonces al ir a visitar a mis hijos encuentre a dos personas y ya estaba la casa, y me asombre, y ya estaba la señora ROSINA RODRIGUEZ, "ahí allí me fui, esto no tenía papeles, y luego lo saque los papeles al predio, y vine a conocer que mis hijos y la señora rosina tuvieron problemas, y agredieron a mi mujer y a mis hijos y ellos lo echaron para el lugar de atras y a cada rato lo hechan, y a raíz de eso fui a la INSPECCION y presente la denuncia. Hasta la presente no se donde estan mis hijos, y ellos se metieron hacen dos años, acto seguido el despacho proceda escuchar a la señora ROSINA RODRIGUEZ ARZUZA, bajo el temor de la norma anteriormente precitadas. PREGUNTADO por sus generalidades de ley contesto: TENGO 40 años estadocivil union libre telefono 3008613009 correo electronicomartopedroza53arriba@gmail.com. mi papa FRANKLIN PALOMINO RODRIGUEZ, duro 30 años cuidando este lote aquí iban hacer un colegio, pero como no lo hicieron y por el tiempo que el permaneció en el lote se lo dejaron a el, la entidad NUTRE-3 mi papa se enfermo dos veces aquí, por lo que se fue de este lugar en el año 2001, entonces mi persona y mi hermano FRANKLIN RODRIGUEZ, veníamos a cuidar el lote, por lo que mi madre CLEOTILDE RODRIGUEZ, fallecida en ese entonces me dijo para que no estas viniendo quedate en el lote y dale un alojamiento a mi hermana Josefa que es la esposa o compañera del señor OMAR y mi hermana me dijo que ella no iba tener problema por el patio porque tu me estas dando un alojamiento, que ella no se podía ir para cartagena porque ella tenia problema en cartagena del cual no se, pero por eso le di el alojamiento a mi hermana por los 6 niños de ella, entonces yo le dije que iba a construir y ella me respondió que no podía, porque ella queria que yo le diera cien millones por los años que ella había vivido aquí, que le pagara la noche y el día, **sa construccion la realice hace un año y un mes, entonces le dije que se rodara para un lado porque yo iba a construir y ella misma se rodó para el fondo del lote con un venecó con el que estaba viviendo menor que ella. hago saber que nosotros somos cuatro hermanos de los cuales dos estan muertos, los fallecidos son FRANCISCA MARIA RODRIGUEZ, JULIO CESAR RODRIGUEZ, y los vivos son mi hermano yo yo nunca les pegue a sus hijos, como el dice y tampoco los heche hasta allá, eso fue desicion de ella misma de hecharse para atras del lote** hago saber que tengo documentos de posesion del lote, declaraciones extrajudiciales, certificado de pago impuesto predial, que demuestran la posesion del lote. Tengo testigo de lo enunciado a la señora EVA PEREA RUIZ, identificada con cedula No 28,778.985 expedida en Honda la cual tiene 75 años residenciada en el Barrio Santa Maria en la carrera 7 sur No 91 B / 92 soltera a la cual el despacho le hace saber los motivos del presente testimonio, el cual es bajo juramento, con las advertencias de ley instituida, contesto, hasta donde se el testimonio que voy a dar referente al señor franklin quien fue el que cuido este terreno, el cuallo dejamos para un parque como gestora comunitaria del barrio santa maria de lo cual hace aproximadamente cuarenta años y se le dio para que el lo cuidara para lo que se se iba hacer, pero como no se dio nada porque no habian los recursos, se le dejo a el para que lo cuidara viviera ya que no se dio lo que se iba hacer, y nadie le estaba pagando, al llegar al termino de tanto tiempo que el vivia aquí, se le dejo al derecho de termino indefinido del terreno todo fue verbal, **hace tres años aproximadamente que el se fue para el pueblo el fue a mi casa y me dijo que se lo iba a dejar a una de sus hijas y yo le pregunte a quien se lo iba dejar y el me dijo que a ROSINA, y yo varias veces la llame y le dije que se pusiera las pilas para que le sacaran los documentos a este terreno, para que no**

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO



3

hubiera problemas, y ella me dijo que si, pero no se habia puesto de acuerdo, y que tenia a su hermana aquí, le dio un alojó a su hermana JOSEFA, para que no estuviera de aquí para ya, el día que el señor OMAR HERRERA le trajo la querrela, por que el vivia con mi hermana, YO LE DIJE QUE EL SEÑOR NO TENIA NADA QUE VER CON ESTE TERRENO, y LE DIJE QUE SE PUSIERA LAS PILAS A SACAR LOS DOCUMENTOS DEL TERRENO, ella fue a la 14 a hacer la escritura protocolaria y Yo le servi de testigo, y la señora ANA MARIA P PEREZ IBANEZ, y cuando la notificaron a la INSPECCION yo le dije que no fuera, por que si se presentaba le iba a dar la razon a OMAR que si hera el dueño. Y ella no fue. Y ella ya tiene su escritura protocolaria y los tiene como prueba. Y ella le dio un alojó para que no la hechen de aquí con los niños, y en ningún momento la hecho, ella le dio un alojó por que su mama le dijo, y yo misma la aconseje que le dieran un lotecito, para que no se perjudicaran los niños y el señor OMAR no tiene nada que ver aquí incluso no vive con su mujer. Y el esta peleando cosas que no son de el.

Acto seguido procede al despacho a ratificar el testimonio de la señora ANA MARIA PEREZ IBANEZ, identificada con la c.c.# 32.458., se corrige. 1044 615661 de barranquilla, de fecha 10 de noviembre del 2022. Y ante la NOTARIA 10 del circuito de barranquilla. Y al saber los motivos CONTRASTO si me ratifico y quiero agregar. La dueña de aquí esto es ROSINA, desde que yo la conozco es ella y sus dos hermanos, al señor OMAR, que lo hallan sacado es mucha mentira, y la señora JOSEFA, no se por que se fue para allá tarde, se corrige atras, Actos seguido Acto seguido procede al despacho a posesionar en debida forma al señor perito auxiliar de la justicia Doctor JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO, para que dentro de sus conocimientos desarrolle el cuestionario que se le va a preguntar.

1. Manifestar al despacho, si nos encontramos en el bien inmueble objeto de querrela. 2. Identificar plenamente el bien inmueble objeto de inspección ocular en sus medidad y limeros. 3. Identificar plenamente el inmueble en sus conexidades, cuerpo cierto. 4. Señalar al despacho el tiempo de vetutez o tiempo de construccion de la obra que se encuentra en el predio. 5. Señalar a la despacho el señalamiento de las obras respecto al la canalizacion del arroyo que se observa a la vista. El Consultado con el perito lo enunciado en el cuestionario manifiesta que solicita un plazo de cinco dias para entregar el cuestionario diligenciado. Acto seguido concede un tiempo igual el despacho los cuales son dias habiles para la señora JOSEFA ARZUZA, SE CORRIJE JOSEFA ISABEL RODRIGUEZ ARZUZA, para escuchar su testimonio bajo juramento dentro de la presente diligencia, la cual queda notificado en audiencia publica sopena detener como cierto el testimonio de la señora ROSINA MANUELA RODRIGUEZ Z Y SUS TESTIGOS, de igual manera se oficiara a la Fundacion NUTRE-3 para que nos certifique la procedencia y legalidad del presente inmueble no siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende, con el objetivo de esperar a escuchar el testimonio de la persona citada y el informe del perito.

Para constancia firman los que hemos intervenido.

CHRISTIAN MANOTAS GONZALEZ
Inspector Segundo Urbano de Policía

OMAR ENRIQUE JIMENEZ SIERRA
QUEJOSO

Luis Padilla
JOSÉ FERNANDO RODRIGUEZ PATERMINA
PATRULLERO DE POLICIA.

JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO.
AUX. DE LA JUSTICIA O PERITO

JAIRO TORRES A.
Asistente Administrativo

Rosina Rodriguez
ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA
PO. INERACORA
Nellybeth Alvarez Bonilla
NELLY BETH ALVAREZ BONILLA
Patrullero de Policía

Eva Perez Ruiz
EVA PEREA RUIZ
TESTIGO 1
Y ANA MA. PEREZ
TESTIGO 2

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 Na. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

BARRANQUILLA GOV CO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (1277)

DE FECHA: QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ PROTOCOLIZACION

CUANTIA _____ SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACION

ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA _____ C.C. No. 32.804.059

En el círculo Notarial de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), en la Notaría Decima del Círculo de Barranquilla, cuyo Notario Encargado es el Doctor JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES, según resolución 12833 de fecha de 26 de Octubre del 2022, emanado por la Superintendencia de Notariado y Registro se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció: ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.804.059, expedida en Galapa, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, residente en Barranquilla (Atlántico), en la Carrera 7 Sur Calle 84-41 Barrio Santa María, quien actúa en nombre propio y manifestó: Que presenta para su custodia y guarda en esta Notaria, los siguientes documentos _____

A) "ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES NUMERO 2022-7759" ante la Notaria Decima (10) rendida por la señora ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA, calendada el día nueve (09) de Noviembre del 2022, Referente a la posesión que dice ejercer sobre un inmueble ubicado en la CAR 7 SUR CALLE 88-41 Barrio Santa María, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones aparecen consignados en el documento objeto de la protocolización. Consta de Un (01) folio útil. _____

B) "ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES NUMERO 2022-7796" ante la Notaria Decima (10) rendida por los señores EVA PEREZ RUIZ Y ANA MARIA PEREZ IBÁÑEZ calendada el día diez (10) de Noviembre de 2022, Referente a la posesión que dice ejerce la señora ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA sobre un inmueble ubicado en la CAR 7 SUR CALLE 88-41 Barrio Santa María,





LEIDO el presente Instrumento, la(los) otorgante(s) estuvo de acuerdo con el contenido de la escritura, aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo firman y estampan la huella del dedo índice de la mano derecha

Derechos Notariales fuera de copia: \$66.200,00

IVA: \$12.578,00

Recaudos: \$14.300.

Resolución 00755 de 2022

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: /SFO953238083/SFO753238084//

DOY FE.

LA COMPARECIENTE

X ROSINA RODRIGUEZ

ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA

CC 32 80 4059

DIRECCION: Cra 7 SUR Calle 88-41

TELEFONO: 324-3835251

PROFESION U OFICIO ama de casa

ESTADO CIVIL Union Libre

CORREO ELECTRONICO: no tengo.

PERSONA EXPUESTA PUBLICAMENTE SI () NO (X)





REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA, D.E.I. & P.

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

DCTO. 1557 de 1989 y ART: 299 del C.P.C. modif. Por DCTO. 2282 de 1989

No. 2022 - 7796

En la Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el 10 de Noviembre de 2022, ante mí JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES, NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, D.E.I. & P. doy fe que comparecieron: PEREA RUIZ EVA, identificado(a) con C.C. No. 28778985, Estado Civil Viudo(a), Ocupación Independiente, residente en CRA 7 SUR No 918-92, SANTA MARIA, B/QUILLA, TEL 3245835251, PEREZ IBÁÑEZ ANA MARIA, identificado(a) con C.C. No. 1044615661, Estado Civil Unión Marital de Hecho, Ocupación hogar, residente en CRA 1 No 88-74, SANTA MARIA, B/QUILLA, TEL 3242903865, QUIENES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTARON: 1. Nuestros generales de ley son como han quedado expresados anteriormente. —

2. Declaramos: Que conocemos de vista, trato y comunicación hace 30 años a la señora RODRIGUEZ ARZUZA ROSINA MANUELA, con C.C 32.804.059, la cual ha venido ejerciendo POSESIÓN REAL y MATERIAL, de manera quieta y pacífica, sin ser molestada por ninguna persona o autoridad, desde hace más de TREINTA (30) años, sobre un inmueble ubicado en la CAR 7 SUR CALLE 88-41 BARRIO SANTA MARIA, B/quilla. Que no ha sido molestada por persona o autoridad, los vecinos y conocidos, siempre la hemos reputado como poseedora del inmueble, cuya dirección mencionamos anteriormente, asumiendo todos los gastos de Servicio de gas, Impuestos, Mantenimiento y Reparación. Cuyas medidas y linderos son: DE FRENTE mide 10.50 mts. LARGO: mide 50. mts AL NORTE: linda con predio de la señora Beatriz Díaz. al SUR: linda con predio de la señora Elizabeth Monive. AL ESTE: linda con predio del señor Heriberto Navarro. AL OESTE: linda con un lote sin construir. Identificación del predio REFERENCIA CATASTRAL No 01-09-00-00-0181-0010-0-00-0000.

3. Que los declarantes rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad. LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA: Esta acta fue leída por los declarantes, la encontraron correcta y de acuerdo a sus manifestaciones la aprobaron y en consecuencia la firman ante mí y conmigo. Esta declaración se rinde de manera libre y espontánea sin presiones de ninguna clase. El señor notario no responde por la veracidad de las manifestaciones emitidas por los declarantes. Acto seguido el Notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido. Los declarantes hacen constar, que han verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta. LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN. NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI RECLAMOS POSTERIORES. La presente declaración extra proceso se rinde con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Núm. 1° Art 130 decreto 2282 de 1989. Derechos Notariales: \$14.600 + IVA 19% \$2.774 Total \$17.374. Resolución 00755 del 26 de enero del 2022.

LOS COMPARECIENTES:

Huella Índice Derecho



Perea Ruiz Eva

PEREA RUIZ EVA
C.C. 28778985

Huella Índice Derecho



ANA PEREZ
PEREZ IBÁÑEZ ANA MARIA
C.C. 1.044.615.661

EL NOTARIO,

JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Elaborado por: JOHANIS R



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : JPOLO-20221109: 08:46:19
Vr: jps.20220701.00.00.00

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
2905045

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 30/11/2022
REFERENCIA CATASTRAL 01-09-00-00-0181-0010-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO K 7 SUR 88 41 - C.P.: NO DEFINIDO

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
AREA DEL TERRENO(M2) 501 AREA CONSTRUIDA (M2) 0 MATRICULA INMOBILIARIA
DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 1 BAJO-BAJO TARIFA 4.7/1000 ULT.AVALUO 35,748,000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PO Y OTRO(S) TIPO N NUMERO 000890102018

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2022	1	001 IMPUESTO PREDIAL	156,000	21,709	177,709	15,196	162,513

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2022,2021,2020,2019,2018,2017,2016,2015,2014,2013,2012,2011,2010,2009,2008,2007,2006,2005,2004,2003,2002,2001,2000 y 1999

Tasa Interes Mora Diaria: 0.0000995 Tasa Vigente Desde: 01/11/2022 Hasta 30/11/2022
CHEQUE DE DEPÓSITO A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 969.525145-5
BANCO DE BOGOTÁ - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUCRESSES - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - SAVVENIDA - AV VILLAS
PICHINCHA - EXITO - CARULLA - CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - B. CITIBANK

TOTAL DEUDA: 177,709
DESCUENTO OTORGADO: 15,196
TOTAL A PAGAR: 162,513



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : JPOLO-20221109: 08:46:19

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
2905045

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 30/11/2022
REFERENCIA CATASTRAL 01-09-00-00-0181-0010-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO K 7 SUR 88 41 - C.P.: NO DEFINIDO

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
AREA DEL TERRENO(M2) 501 AREA CONSTRUIDA (M2) 0 MATRICULA INMOBILIARIA
DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 1 BAJO-BAJO TARIFA 4.7/1000 ULT.AVALUO 35,748,000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PO Y OTRO(S) TIPO N NUMERO 000890102018

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2022	1	001 IMPUESTO PREDIAL	156,000	21,709	177,709	15,196	162,513

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2022,2021,2020,2019,2018,2017,2016,2015,2014,2013,2012,2011,2010,2009,2008,2007,2006,2005,2004,2003,2002,2001,2000 y 1999

Tasa Interes Mora Diaria: 0.0000995 Tasa Vigente Desde: 01/11/2022 Hasta 30/11/2022
CHEQUE DE DEPÓSITO A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 969.525145-5
BANCO DE BOGOTÁ - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUCRESSES - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - SAVVENIDA - AV VILLAS
PICHINCHA - EXITO - CARULLA - CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - B. CITIBANK

TOTAL DEUDA: 177,709
DESCUENTO OTORGADO: 15,196
TOTAL A PAGAR: 162,513



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : JPOLO-20221109: 08:46:19

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
2905045

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 30/11/2022
REFERENCIA CATASTRAL 01-09-00-00-0181-0010-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO K 7 SUR 88 41 - C.P.: NO DEFINIDO

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
AREA DEL TERRENO(M2) 501 AREA CONSTRUIDA (M2) 0 MATRICULA INMOBILIARIA
DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 1 BAJO-BAJO TARIFA 4.7/1000 ULT.AVALUO 35,748,000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



80-00110008

SECRETARIA DE GOBIERNO
Inspección segunda de Policía Urbana
Calle 49 No 8 B sur - 15.
Alcaldía Local Metropolitana

**CLASE DE PROCESO: ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA POR
PERTURBACION A LA POSESION.**

RADICADO No 0006-2022

QUEJOSO: OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA

C.C 92.503.657, EXPEDIDA EN SINCELEJO

DIRECCION: CRA 7 SUR # 88- 41 BARRIO: SANTAMARIA.

**PRESUNTO INFRACTOR: NORBERTO JOSE PEDROZA, ROSINA MANUELA
PALOMINO RODRIGUEZ.**

RESIDENTE EN LA CRA 7 SUR # 88- 41 BARRIO: SANTAMARIA.

**AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO
POR ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION,
ENTRE OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, Y EL SEÑOR NORBERTO JOSE PEDROZA,
ROSINA MANUELA PALOMINO RODRIGUEZ.**

En Barranquilla, D.E.L.P., a los **SIETE (07)** días del mes de **FEBRERO** del dos mil veintitrés se constituye en audiencia pública el despacho de la **Inspección Segunda Urbana de Policía localidad metropolitana**, con el fin de escuchar el testimonio de las partes quejosa la cual se constituye en audiencia pública, de conformidad al artículo 223 **DE LA LEY 1801 DE 2016, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO ENTRE EL QUEJOSO OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, Y el posible infractor, ROSINA MANUELA PALOMINO RODRIGUEZ.** por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia de **PERTURBACION A LA POSESION** estatuido en el artículo 76 y 77 **LEY 1801 de 2016** del C.N.P.C., Acto seguido procede el Despacho a **NOTIFICAR** constancia de la presencia de la Doctora **MABEL DE JESUS RIVERA TREJO**, identificada con cedula 32.691.247 de Barranquilla y Con tarjeta profesional 151.233 C.S. J, como apoderada por poder adjunto del señor **OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA**, a quien el despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia. Acto seguido procede el despacho a escuchar el testimonio bajo gravedad de juramento, de la **JOSEFA ISABEL RODRIGUEZ ARZUZA**, Identificada con cedula 1.143.252.307 de Barranquilla, al tenor de lo dispuesto en los artículos 442 del código penal colombiano concordantes con los art 383 al 389 del código de procedimiento penal colombiano, y en armonía con le art 33 de la constitución nacional. Y por cuya gravedad deberá decir la verdad y nada mas que la verdad y se le advierte que no esta obligada a declara contra si misma o compañero permanente, no parientes del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad, ni primero civil. **PREGUNTADO:** por sus generalidades de ley **CONTESTO: YO JOSEFINA ISABEL RODRIGUEZ ARZUZA**, Identificada con cedula de ciudadanía 1.143.252.307 de Barranquilla, natural de Barranquilla, con número de teléfono 3023435892, dirección CRA 7 sur - 88 - 41 del barrio Santamaria. Edad 34 años, estado civil UNION LIBRE, grado de estudio BACHILLER, correo riveratrejosmabel@gmail.com, **PREGUNTADO: SI CONOCE LOS MOTIVOS LA CUAL USTED TESTIMONIO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SÍRVASE A DAR UN RELATO BREVE Y CONCISO QUE LE CONSTE:** yo conocí a señor Omar en el año 2003, lo conocí viviendo allí en ese predio empecé a tener una relación sentimental con el y me fui a vivir con el después de vario años, **hacen dos años atrás llego mi hermana Rosina con sus hermanos y me hicieron tumbar el rancho que ya habían construido llegaron diciendo que necesitaban el frente porque iban a construir un portón donde yo vivía en el frente del predio y me pidieron un metro ochenta, el señor Omar en el momento no se encontraba por el**

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



BARRANQUILLA.GOV.CO



123 20

trabajaba por fuera y siempre me mandaba dinero para mantenerme con mis hijos, de parte de ellos nunca recibí dinero alguno y nunca he recibido nada de parte de ellos lo cual dicen que me han mantenido lo cual es falso **el señor franklin me dijo que si yo quería mandar a medir mi predio tenía que matarme con él y con todos sus hermanos de hay en adelante he recibido muchas amenazas de parte de él, y de la familia y nunca se ha manifestado y ha ido por el lote hasta hace unos meses atrás tengo pruebas las cuales evidencian como está construida mi casa con Omar las cuales voy a anexar. PREGUNTADO:** en declaración juramentada de la señora ROSINA RODRIGUEZ ARZUZA, en diligencia del día 31 de enero de 2023, manifestó bajo juramento que su papa FRANKLIN PALOMINO RODRIGUEZ, duro 30 años cuidando este inmueble, y que fue dejado por una entidad denominada N-3, NUTRE, y que este se fue de ese lugar en el año 2001. Señalé al despacho si conoció al señor franklin palomino, **CONTESTO:** Eso es mentira lo que ellos dicen porque si el señor fuese estado hay el señor los fuera metido en el predio nunca conocí a ese señor **PREGUNTADO:** MANIFIESTA ante el despacho si el documento que le ponemos de presente el cual se elaboro ante la notaria segunda de Barranquilla en fecha 11 de febrero de 2015, la firma que aparece ratificando esa declaración es la utiliza para todos los actos publico y privado **CONTESTO SI. PREGUNTADO:** en declaración bajo juramento del día 31 de enero de este año, el señor Omar herrera sierra, manifestó bajo juramento que ustedes Vivian en la parte de delante de predio y después los encontró en la parte de atrás. Explicué al despacho los motivos y tiempos por los cuales usted se trasladó para allá **CONTESTO:** ellos llegaron y me pidieron metro ochenta porque iban a construir un portón como ya lo expliqué anteriormente y al ver que me tumbaron todo lo que había construido me toco irme para la parte de atrás ya que no podía construir. **PREGUNTADO: LA SEÑORA ROSINA RODRIGUEZ ARZUZA EN DECLARACIONES DEL DIA 31 DE ENERO MANIFESTO.** Que su mama Clotilde Rodríguez FALLECIDA, fue la quien le permitió el ingreso a la señora Josefa en calidad de alojó para que se estableciera allí por el motivo de que tenía a sus 6 hijos. **CONTESTO: SI ESO FUESE ASI COMO ELLOS DICEN ELLOS ESTUVIERAN VIVIENDO ALLI ELLO ESTA DESOLADO ENMONTADO Y NO HABIA NADA ALLI POR ESO ME METI ALLO CON EL SEÑOR OMAR HERRERA. PREGUNTA:** Actos seguidos el despacho pregunta si tiene algo más que agregar o enmendar la cual **CONTESTO. SI.** Quiero que me den la potestad que la señora ANA DOMINGA CABALLERO VASQUEZ y la señora CIELO GODOY SANDOVAL sirvan de testigos en la siguiente diligencia. Acto seguido procede el despacho a escuchar el testimonio bajo gravedad de juramento, y las advertencias de ley de la señora **ANA DOMINGA CABALLERO VASQUEZ, Y por cuya gravedad deberá decir la verdad y nada más que la verdad y se le advierte que no está obligada a declarar contra si misma o compañero permanente, no parientes del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad, ni primero civil. PREGUNTADO:** por sus generalidades de ley **CONTESTO: YO, ANA DOMINGA CABALLERO VASQUEZ** Identificada con cedula 32.821.517 de Barranquilla. NATURAL de BARRANQUILLA, EDAD 60 AÑOS, ESTADO CIVIL UNION LIBRE, GRADO DE ESTUDIO QUINTO DE PRIMARIA, DIRECCION CRA 7 SUR # 88- 20 BARRIO SANTAMARIO, TELEFONO 3017244705, correo riveratrejosmabel@gmail.com. **PREGUNTADO:** si conoce los motivos la cual usted testimonio dentro del proceso de la referencia sírvase a dar un relato breve y conciso que le conste **CONTESTO: YO CONOZCO A JOSEFA DE HACE 20 AÑOS Y AL SEÑOR OMAR DESDE QUE SE COMPROMETIO CON ELLA, EL PREDIO COMO DICEN ELLOS QUE ES DEL PAPA NO ES ASI ESE PREDIO ESTABA SOLO Y EL CUAL EL SEÑOR OMAR SE METIO ALLI LO LIMPIO Y SE PUSO A VIVIR ALLI CON JOSEFA SI DICE QUE EL SEÑOR FRANKLIN SI VIVIO O CUIDO ESO UN TIEMPO PERO LO DEJO SOLO Y DURO MUCHOS AÑOS VACIO HASTA QUE EL SEÑOR OMAR SE METIO. EL SEÑOR OMAR TIENE 20 AÑOS DE ESTAR VIVIENDO ALLI EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA TOMA EL USO DE LA PALABRA LA DOCTORA MABEL DE JESUS RIVERA TREJO Y PREGUNTADO:**



824 21

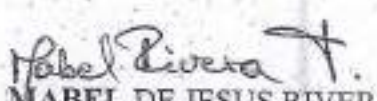
DIGA A ESTE DESPACHO SI LE CONSTA SI HAN VIVIDO EN EL LOTE OTRAS PERSONAS A PARTE DEL SEÑOR OMAR Y JOSEFA CONTESTO NO. DIGA A ESTE DESPACHO SI HABIA UNA EDIFICACION O ALGO CONSTRUIDO CUANDO EL SEÑOR OMAR HERRERA LO INAVDIO, CONTESTO NO. PREGUNTA EL DESPACHO SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR O ENMENDAR A LA PRESENTE DECLARACION CONTESTO NO. ACTOS SEGUIDO PROCEDE EL DESPACHO A ESCUCHAR EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA CIELO GODOY SANDOVAL, Identidad con cedula 32.772.495 de barranquilla Y por cuya gravedad deberá decir la verdad y nada más que la verdad y se le advierte que no está obligada a declarar contra si-misma o compañero permanente, no parientes del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad, ni primero civil. PREGUNTADO: por sus generalidades de ley PREGUNTADO: si conoce los motivos la cual usted testimonio dentro del proceso de la referencia sírvase a dar un relato breve y conciso que le conste CONTESTO: yo CIELO GODOY SANDOVAL, Identidad con cedula 32.772.495 de barranquilla, natural Barranquilla, estado civil soltera, grado de estudio técnico, teléfono 3043693478, dirección cra 7 sur # 88 - 61 Barrio SANTAMARIA edad 48 años, correo electrónico cieloazul1940@hotmail.com. Yo tengo 21 años de vivir en sector el cual ese lote siempre estuvo vacío lo cual me comentaron que hubo una casa que se cayo y siempre estuvo así lleno de monte donde el señor Omar se metió lo limpio se comprometió con la señora Josefa y tuvieron sus hijos hay, de año 2020 en plena pandemia es que veo los señores Rosina y su familia se han metido hay empezaron a construir de hace año y medio ellos están viviendo hay, pero nunca vi vivir allí al señor franklin palomino. En este estado de la diligencia toma el uso de la DOCTORA MABEL DE JESUS RIVERA TREJO Y PREGUNTADO: diga a este despacho si en el predio han vivido otras personas a parte del señor OMAR HERRERA en el predio, CONTESTO NO PREGUNTADO. DIGA A ESTE DESPACHO DESDE CUANDO VIVEN LA SEÑORA ROSINA Y OTRAS EN EL PREDIO. DESDE HACE AÑO Y MEDIO. PREGUNTADO, DIGA A ESTE DESPACHO SI LA MEJORA QUE HIZO EL SEÑOR OMAR EN EL PREDIO EN LA PARTE DELANTERA TODAVIA EXISTE CONTESTO: NO PORQUE ELLOS LO DERRUMBARON. PREGUNTA EL DESPACHO SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR O ENMENDAR A LA PRESENTE DECLARACION CONTESTO NO, Y NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE PRESENTE DILIGENCIA SE SUSPENDE CON EL FIN DE PRACTICAR LAS PRUEBAS SEÑALADAS EN DILIGENCIA ANTERIOR TALES COMO NUTRE, NOTARIA SEGUNDA Y LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO, TESTIMONIO DEL SEÑOR FRANKLIN ANTONIO PALOMINO PEÑARANDA.

NO SIENDO MAS EL MOTIVO FIRMAN LOS PRESENTES EN LA SIGUENTE DILIGENCIA. HORA 11:32 AM.


CHRISTIAN MANOTAS GONZÁLEZ
Inspector segundo Urbano de Policía


EVERT RODRÍGUEZ EL PEREIRA
Secretario

OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA
QUEJOSO


MABEL DE JESUS RIVERA TREJO
ABOGADA REPRESENTANTE OMAR


SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

 BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



35-DSR113004



Rosina Palomino Rodriguez
ROSINA PALOMINO RODRIGUEZ.
P. INFRACTORA

Ana Dominga Caballero Vasquez
ANA DOMINGA CABALLERO VASQUEZ
TESTIGO OMAR

Cielo Godoy Sandoval
CIELO GODOY SANDOVAL
TESTIGO OMAR

Loreta Rodriguez Ariza

Josefina Rodriguez A

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Angeles, 2do. piso



BARRANQUILLA.GOV.CO

RMI
JOSE VICTOR
ROJANO MOLINELLO

JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO
Auxiliar de la Administración de Justicia
TOMCO ESPECIALIZADO URBANO

Barranquilla del 2023

Feb - 14 / 2023
Hoy 10:00 A.M.
LWJ

LONJANAP
LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES
PROFESIONALES

169

Señor

Reflexión: Inspección Segunda de Policía Urbana de Barranquilla
Ciudad.

TRAMITE: Proceso Político Verbal Abreviado por Actos de Perturbación a la Posesión.

Asunto: **DICTAMEN PERICIAL.**

Edición: 0006 - 2022

Expediente: 0006 - 2022

Presente Intervención: Rosina Manuela Rodríguez Arzuza

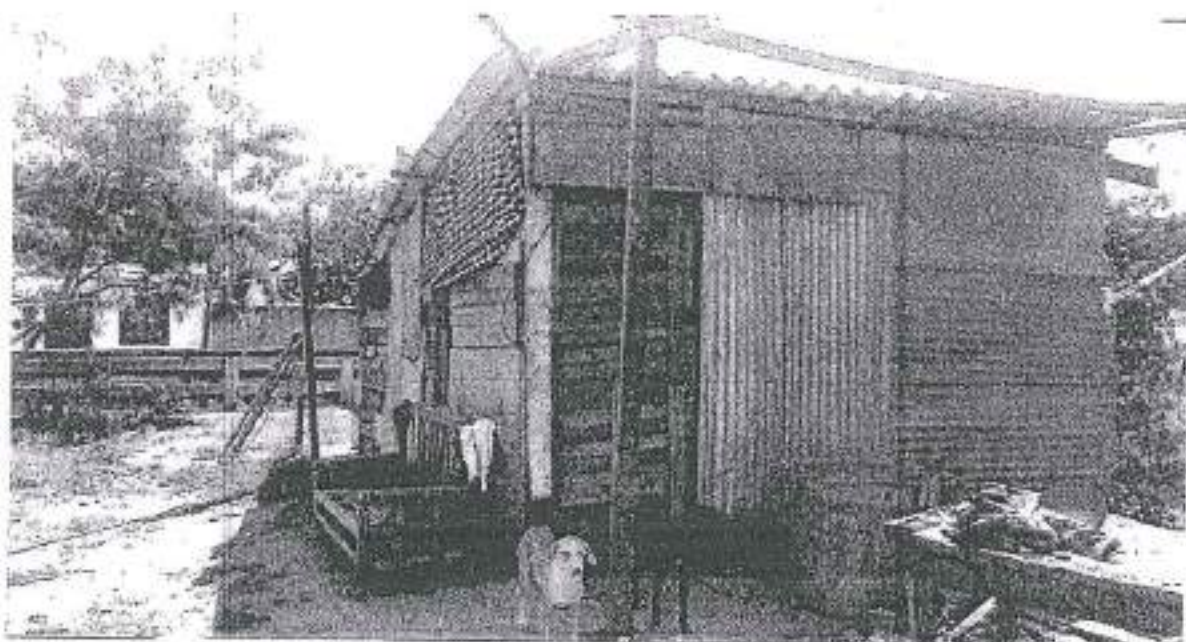
Dirección: Carrera 7 Sur N° 88 - 41

Referencia Catastral: 01 - 09 - 00 - 00 - 0181 - 0010 - 5 - 00 - 00 - 0001

Municipio: Barranquilla

Área: 150.00 MTS²

Perímetro: 50.00 Mts



GRANCO N° 1 - CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO COMERCIAL

Calle 19 N° 36 A - 57 - Soledad - Celular - 3016141201

INTRODUCCION

JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO, mayor de edad domiciliado en esta ciudad identificado con la CC N° 8.719.361 De Barranquilla, Profesional Universitario identificado con registrónacional de avaluador de: CORPOLONJAS matrícula R.N.A /C-05-8033 desde el año 2010 y con licencia N° 0047 del Consejo superior de la Judicatura Seccional Atlántico, encontrándome a la fecha activo, cumpliendo con los requisitos de experiencia y vigencia. (Tramites régimen de transición, parágrafo.), artículo 6, ley 1673/2013 y régimen académico, artículo 6, ley 1673/2013), y que realiza los siguientes seminarios:

1. Profesionalización Inmobiliaria (Ventas, Arrendamientos, Propiedad Horizontal y Derecho urbanístico e Inmobiliario), 2. Profesionalización Inmobiliaria (Ventas, Arrendamientos, Propiedad Horizontal y Derecho urbanístico e Inmobiliario), 3. Seminario integral de avalúos (Rurales, 4. Urbanos, Maquinaria, equipos, Expropiación, plusvalía, Profesionalización Inmobiliaria (Ventas, Arrendamientos, Propiedad Horizontal y Derecho urbanístico e Inmobiliario), 5. Seminario integral de avalúos (Rurales, Urbanos, Maquinaria y Equipo, Expropiación, Plusvalía), Actuando como Auxiliar de la Justicia en mi calidad de: PERITO, con especial desempeño en dictámenes valuatorios sobre bienes inmuebles, (acuerdo se relacione con la materia del : **DICTAMEN PERICIAL** que rindo en esta oportunidad cuyo fin es determinar y establecer una adecuada identificación el bien objeto del informe por características actuales, ubicación, localización, posición manifiesto que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G. del P. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas son los mismos que he venido observando y aplicando en: **DICTAMEN PERICIAL**, rendidos en anteriores trabajos que regularmente utilizo en el desempeño de mi oficio, como: **TECNICO ESPECIALIZADO (Perito)** y de auxiliar de la Administración.

De Justicia, artículo 177, 227, y 372 numeral 10 del C.G.P, donde relaciona una serie de documentos que adjunto Al presente dictamen que han sido utilizados para la elaboración del : **DICTAMEN PERICIAL** al inmueble objeto de la experticia técnica, así mismo en el estudio hecho del inmueble, de esta manera presento a usted el Informe encomendado: se relacione con la materia del : **DICTAMEN PERICIAL** que

iendo en esta oportunidad cuyo fin es determinar y establecer una adecuada identificación del bien objeto del informe por sus características actuales, ubicación, localización, posición, manifiesto que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G. del P. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuado los mismos que he venido observando y aplicando en : **DICTAMEN PERICIAL**, rendidos en anteriores trabajos que regularmente utilizo en el desempeño de mi oficio, como: **TECNICO ESPECIALIZADO (Perito)** y de auxiliar de la Administración De Justicia, artículo 177, 227, y 372 numeral 10 del C.G.P. donde relaciono una serie de documentos que adjunto al presentedictamen que han sido utilizados para la elaboración del: **DICTAMEN PERICIAL** al inmueble objeto de la experticia técnica, así mismo en el estudio hecho del inmueble, de esta manera presento a usted el informe encomendado.

Procede el suscrito a elaborar el presente Informe y en sus demás apreciaciones en los siguientes términos:

CUESTIONARIO DEL DESPACHO:

1. Manifieste al despacho si nos encontramos en el bien inmueble objeto de querella. ✓
2. Identificar plenamente el bien inmueble objeto de la inspección ocular en sus medidas y linderos. ✓
3. Identificar plenamente el inmueble en sus anexidades y cuerpo cierto. ✓
4. Señalar al despacho el tiempo de vetustez o tiempo de construcción de la obra que se encuentra en el predio. ✓
5. Señalar al despacho el señalamiento de las obras respecto a la canalización del arroyo que se observa a la vista.

DESARROLLO DEL CUESTIONARIO DEL DESPACHO

Respuestas:

1. Esta respuesta la respondo afirmativamente, porque la nomenclatura coincide con la plasmada en la querella, por sus medidas y linderos y por encontrarse

presente las partes objeto presente del presente proceso.

2. Los siguientes son los puntos cardinales que arroja las medidas y linderos del predio objeto de experticia, los cuales rezan así:

NORTE: Mide 8.50 Mts, linda con la carrera 7 sur en medio.

SUR: Mide 11.30 Mts, linda con lote vacío.

ESTE: Mide 39.60 Mts, linda con predio de Beatriz Díaz.

OESTE: Mide 42.40 Mts, linda con predio de Elsa Barrios.

3. El inmueble objeto de la presente querella presenta dos (2) edificaciones en su actualidad y los vestigios de una principal que fue demolida y que presentan las siguientes medidas:

La vivienda que está recién construida presenta un área de 67.02 Mts², y un perímetro de 37.92 Mts, con unas medidas así:

NORTE: Mide 4.70 Mts

SUR: Mide 4.70 Mts

ESTE: Mide 14.26 Mts

OESTE: Mide 14.26 Mts

Esta vivienda está construida en block samo, y cubierta o techo en láminas onduladas de asbesto.

En el fondo del predio se puede observar una vivienda en madera en condiciones precarias construida en un área de 26.40 Mts², y un perímetro de 20.80 Mts, con unas medidas de:

NORTE: Mide 4.40 Mts

SUR: Mide 4.40 Mts

ESTE: Mide 6.00 Mts

03873: Mide 6.00 Mts

Para una mayor claridad anexo plano de levantamiento topográfico realizado en el predio objeto de dictamen pericial, donde se detalla pormenorizadamente.

4. En cuanto a la vetustez de la obra puedo indicar con claridad meridiana que la construcción edificada en el predio objeto de la presente **Lfts, tiene un tiempo menor a un año, por sus características y demás aspectos, que dado a mi experiencia me llevan a determinar la vetustez de la misma.**
5. En ese punto puedo decir que el arroyo ha sido canalizado en todo su trayecto y que no representa peligro alguno para la convivencia, claro está que hay que salvaguardar el área de retiro determinado por ley.

NOTA: Para una mayor ilustración al despacho anexo plano de levantamiento topográfico del predio objeto de experticia con imagen satelital, donde se puede observar la ubicación del predio de una forma geo referenciada, así como también se muestra el predio que fue demolido y las construcciones que están en la actualidad con sus medidas y linderos además de toda la información posible para brindarle al despacho con claridad meridiana la situación real y actual del inmueble ubicado en el barrio SANTA MARIA, en la cerra 7 sur, numero 88 - 41. El inmueble cuenta con todos los servicios públicos básicos domiciliarios.

ACLARACION.

De igual manera quiero manifestar a su digno despacho que los linderos de un inmueble son pieza fundamental para identificar un inmueble, este puede variar en unos metros o centímetros, pero si los linderos casan podemos manifestar con claridad meridiana que nos encontramos en el inmueble correcto, por lo tanto, manifiesto a su señoría con todo respeto, y seguridad que estamos en el inmueble indicado que es objeto de pertenencia.



JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO
Auxiliar de la Administración de Justicia
Técnico Especializado (Perito)



174
28

Esta manera dejó rendido el dictamen en el cual se determinó que el predio objeto de experticia coincide en sus medidas y linderos con el aportado por la parte solicitante, este dictamen sirvió para determinar la identificación, ubicación, localización, medidas y linderos del inmueble.

DECLARACIONES DEL TECNICO:

El profesional ha realizado una visita física técnica al bien inmueble objeto de análisis.

NORMAS DEL INFORME: Este informe de valoración se ha elaborado bajo las normas NTS 01, NTS 02, NTS 03, NTS 04, y GTS G 02, Normas técnicas INCONTEC.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

Cabe destacar que a los señores peritos se nos está vedado aunque conociéndolos a señalar bajo cualquier aspecto normas del derecho, porque esto invalidaría nuestra actuación como perito, de igual manera a reconocer que parte tiene o ejerce la posesión, porque esta función solo es competencia del tallador, solo el auxiliar, o perito muestra los actos constitutivos que funda o que forman la posesión, esto para dar forma y ayudar al tallador, los actos que por percepción directa fueron denunciados por el suscrito se hayan anexos con los registros adjuntos al presente dictamen, es entonces que queda a su criterio el uso adecuado que se le dé al informe conforme a la información aportada dentro

del libelo del presente dictamen Dejo constancia de no tener interés alguno en el bien inmueble, analizado en forma integral y objetivamente, se ha realizado con libre pensamiento y sin ninguna clase de presiones sujetos a los requerimientos del código de ética y los estándares de conducta profesional

Agradeciéndole de antemano la colaboración que se le preste a la presente.



JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO
Auxiliar de la Administración de Justicia
TECNICO ESPECIALIZADO IPERITO

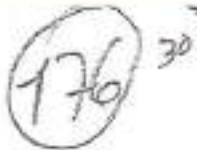

LONJANAP
LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES
PROFESIONALES

Atentamente,

JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO
C.C. N° 8.719.361 de Barranquilla
Auxiliar de la Administración de Justicia
Profesional Inscrito Licencia N°0047, Seccional Atlántico
Registro Nacional de Avaluador de CORPOLONJAS
Matricula R.N.A/C-05-8033
AVAL - R.A.A - 8719361.



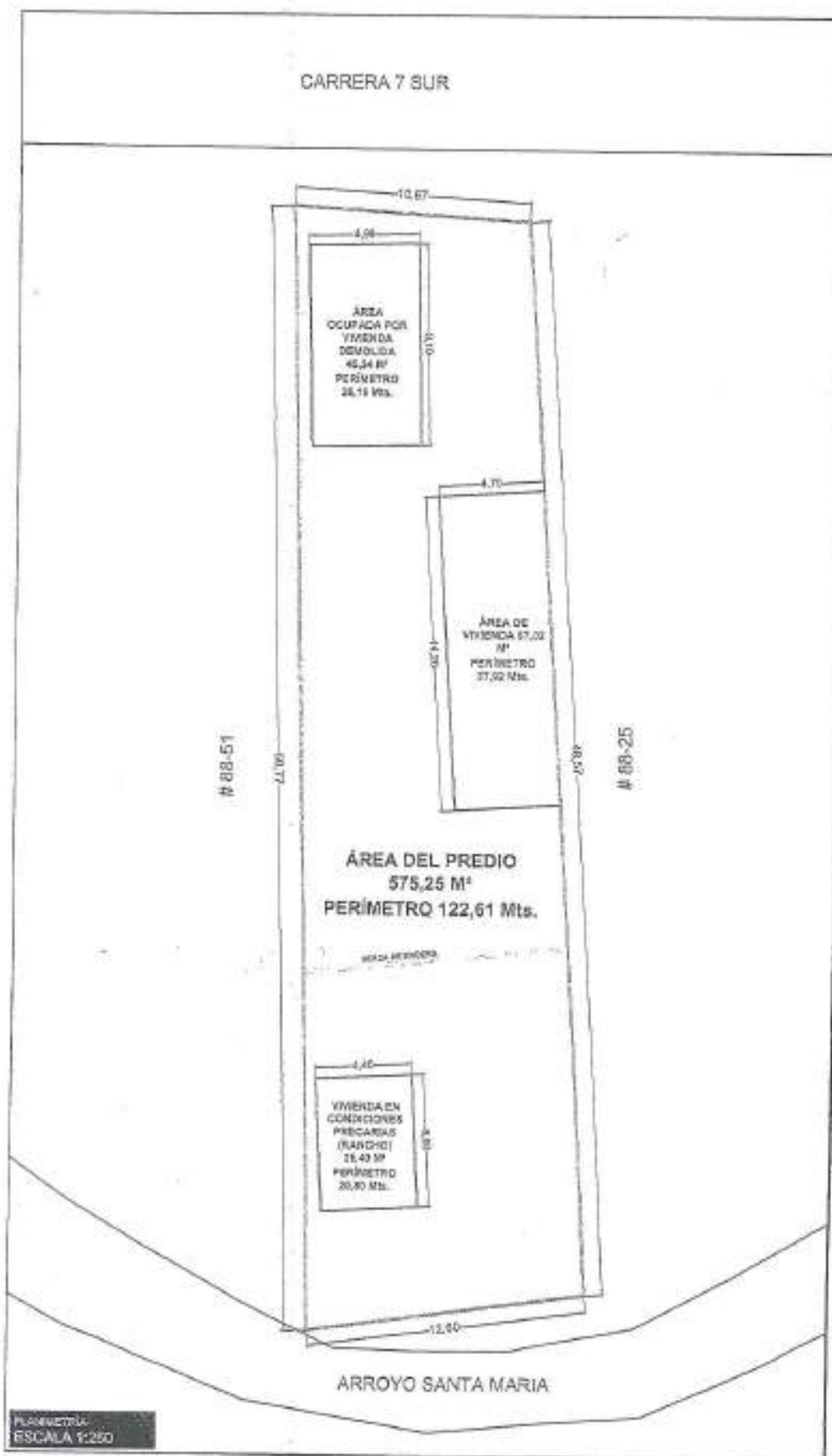
JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO
Auxiliar de la Administración de Justicia
TÉCNICO ESPECIALIZADO (FUEJTO)


LONJANAP
LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES
PROFESIONALES

ARCHIVO FOTOGRAFICO

Calle 19 N° 36 A - 57 - Soledad - Celular - 3016141201

182 31



PLANIMETRÍA

Info. general

Soldadura:
XXXXXXXXXX XXXXXXXX

Destino:
El que se indique.

Dirección:
Carrera 7 SUR #88-41.
Barrio Santa María,
Barranquilla, Atlántico.

Área:
Indicadas

Contiene

- Área, perímetro y cotas.
- Superposición Satelital.

Apoyo y Revisión:

Oscar Javier Perez Baquero.
Topografía : Licencia NP 10061839-V03 - Atlántico.

Revisión/Soldar	Fecha

Rediseño y Aprobación por:

JOSÉ VÍCTOR ROJANO
MOLINELLO
Licenciado COAT del COJ
AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



LIBRO NOTICIA: QUIMETRIA Q.P.S.	Plan. N°: 1
Fecha: FEBRERO - 2025	
Contenido: INDICACIONES	



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

226



ISO-CERT12049

SECRETARIA DE GOBIERNO
Inspección segunda de Policía Urbana
Calle 49 No 8 B sur - 15.
Alcaldía Local Metropolitana

CLASE DE PROCESO: ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION.

RADICADO No 0006-2022

QUEJOSO: OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA

C.C 92.503.657, EXPEDIDA EN SINCELEJO

DIRECCION: CRA 7 SUR # 88- 41 BARRIO: SANTAMARIA.

PRESUNTO INFRACTOR: ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA.

RESIDENTE EN LA CRA 7 SUR # 88- 41 BARRIO: SANTAMARIA.

AUDIENCIA PUBLICA DE DECISION DE FONDO DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION, ENTRE OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, Y EL SEÑORA ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA.

En Barranquilla, D.E.L.P., a los DOS (02) días del mes de JUNIO del dos mil veintitrés (2023) se constituye en audiencia pública definitiva el despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía localidad metropolitana, con el fin de CONTINUAR la AUDIENCIA PUBLICA PARA TOMAR LA DECISION DE FONDO, de conformidad al artículo 223 DE LA LEY 1801 DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO DONDE FUNGEN, COMO QUEJOSO OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, PRESUNTO infractora, ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA Y OTROS, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia de PERTURBACION A LA POSESION estatuido en el artículo 76 y 77 LEY 1801 de 2016 del C.N.P.C, Acto seguido procede el Despacho a dejar constancia de la presencia el quejoso OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, identificada con cedula No 92.503.657 expedida en SINCELEJO, Representante de la personería GINA PAOLA PADILLA ESMERAL identificada con cedula 1.221.964.980 expedida en Ciénaga Magdalena, la Doctora, Abogada representante del quejoso MABEL DE JESUS RIVERA TREJOS, Identificada con tarjeta profesional 151-233 del C.S DE LA JUSTICIA, correo riveratrejosmabel@gmail.com, A quien el despacho procede reconocerle personería jurídica para actuar en la presente diligencia de conformidad al poder adjunto según Notaría Segunda DEL 3 DE FEBRERO DE 2023, ACTOS SEGUIDOS TOMA EL USO DE LA PALABRA EL DESPACHO; Y DEJA CONSTANCIA QUE SIENDO LA HORA SEÑALADA EN DILIGENCIA ANTERIOR Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 10:30 DE LA MAÑANA QUE NO SE HA HECHO PRESENTE AL DESPACHO LA PRESUNTA INFRACTORA ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA Y OTROS QUIEN NO HA SUMINISTRADO O HALLEGADO EXCUSA O INCAPACIDAD QUE LEGITEME LA AUSENCIA A ESTE DESPACHO DE conformidad a los señalado por la sentencia 349- 2017, y como quiera que se ha agotado en debida forma las etapas procesales, probatorias, invitación a conciliar, contradicción y todo aquello represente el debido proceso estatuido en los preceptos constitucionales, este despacho entra a decidir de fondo el motivo de la presente litis policiva, en presencia de la delegada de la ministerio publico la doctora GINA PAOLA PADILLA ESMERAL identificada con cedula 1.221.964.980 expedida en Ciénaga Magdalena, quien ejercerá en debida forma todo aquello que regule su legitima función. Y CONCIDERANDO, QUE EL DIA 19 DE MAYO DEL AÑO 2022, EL DESPACHO RECIBIO QUERELLA POLICIVA POR PERTUBACION A LA POSESION DEL SEÑOR

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



BARRANQUILLA.GOV.CO



OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, IDENTIFICADO CON CEDULA 92.503.657 DE SINCELEJO SUCRE, con residencia en la CRA 7 sur # 88 - 41, del barrio Santamaria, contra los señores ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA Y OTROS, donde manifiesta que su predio han construido un rancho de material sin su permiso y amedrantaron a su mujer e hijos a punto que en estos momentos vivo en otro lugar pagando arriendo y he recibido agresiones verbales de estos señores y difícilmente puedo llegar al cambuche donde viven los míos, no he podido construir por lo que quiero el desalojo de los invasores, como prueba anexo copia de la cedula de su compañera JOSEFA ISABEL ARZUZA RODRIGUEZ, volante de pago impuesto predial a nombre de mi compañera, carta catastral a nombre de su compañera, titular del derecho que se reclama, escritura protocolaria de posesión número 0325, del 11 de febrero de 2015, donde demuestra la condición de poseedora del bien inmueble objeto de querella, declaración juramentada ante el notario segundo del circuito de barranquilla de fecha 11 de febrero de 2015, declarantes NAIGLE NAYIT JANNE SALAS y la señora ENEIDA ISABEL MERIÑO FIGUEROA quien manifiestan que tiene la posesión del inmueble, y en declaración juramenta del mismo año y misma fecha manifiestan tener la posesión del predio por más de 12 años sobre el bien inmueble objeto de litigio. cuyas medidas y linderos:

NORTE: 8.50 MTS, COLINDA CON LA CARRERA 7 SUR EN MEDIO.....

SUR: 11'30 MTS, COLINDA CON LOTE VACIO.....

ESTE: 39.60 MTS, COLINDA CON PREDIOS DE BEATRIZ DIAZ.....

OESTE: 42.40 MTS, COLINDA CON PREDIO DE ELSA BARRIOS

El despachó avoca el conocimiento de la presente querella de la presente querella del auto de fecha 29 de julio de 2022, programando diligencia de conciliación el día 23 de agosto de 2022, donde se dejo constancia de la no asistencia de los presuntos infractores motivo por el cual se suspende para continuarla el día 13 de septiembre de 2022, diligencia de inspección ocular. Llegada la fecha anteriormente señalada el despacho suspende la diligencia por la no asistencia de los integrantes de la fuerza publica policia nacional la cual se programa nueva diligencia el día 19 de octubre de 2022, posteriormente en fecha 19 de octubre de 2022, se suspende diligencia nuevamente por la no presencia de los delegados de fuerza pública, personería jurídica, y espacio publico y control urbano, el cual se suspende nuevamente para el día 10 de noviembre de 2022, fecha que esta que no fue posible realizar la diligencia de inspección ocular por la no presencia del inspector a cargo por reunión programada por los jefes jerárquicos en la inspección general. Y por ultima se fija fecha para continuar el día 31 de enero del 2023, donde el quejoso en el lugar de los hechos se ratifica de los hechos de la querella, donde manifiesta que vivió allí con sus tres hijos, OMAR ENRIQUE HERRERA de 12 años y REYLI HERRERA 15 años Felipe herrera 11 años, mateo herrera 9 años y José herrera 8 años. con su compañera JOSEFA ISABEL RODRIGUEZ ARZUZA, yo me fui para Cali en el año 2022, dejando a mi familia allí a mi familia en la parte de adelante y cuando, volvió me doy cuenta de que la señora ROSINA ARZUZA, los había echado para la parte de atrás, donde la señora Rosina Arzuza, manifestó, (extractamos lo siguiente) "que su padre franklin palomino Rodriguez duro cuidando el lote por 30 años donde Iván a hacer un colegio y la entidad nu3 se lo entrego mi persona y a mi hermano FRANKLI RODRIGUEZ, y mi madre CLEOTILDE RODRIGUEZ me dijo que no estuvieran viniendo, sino que se quedaran en el lote. la testigo EVA PEREA manifestó que el señor franklin fue quien cuido el terreno hace 40 años y hace tiempo se fue para el pueblo y se lo dejo a la señora Rosina la cual en su declaración menciona que le dio alojamiento a la hermana. la TESTIGO ANA MARIA PEREZ IBÁÑEZ MANIFESTO: la dueña de

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2da. piso





127



SG-GER-001

esto es la señora Rosina desde que yo la conozco a ella y a sus dos hermanos, no sé porque su hermana Josefa se fue para allá atrás. el despacho posiciona en debida forma al perito **JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO**, para que dentro de sus conocimientos desarrolle el cuestionario que se le va a preguntar: 1. manifiesta al despacho si nos encontramos en el bien inmueble objeto de querella, 2. identificar plenamente el bien inmueble objeto de inspección ocular en sus medidas y linderos, 3. identificar plenamente en inmueble en sus conexidades, cuerpo cierto, 4. señalar al despacho el tiempo de vetustez o tiempo de construcción de la obra que se encuentra en el predio, 5. señalar al despacho el señalamiento de las obras respecto a la canalización del arroyo que se observa a la vista. solicitando 5 días para el respectivo informe, igual manera tiempo igual para escuchar el testimonio de la señora **JOSEFA ISABEL ARZUZA**, se oficiara a la **FUNDACION NU-3, PARA LA PROCEDECIA Y LEGALIDAD DEL PRESENTE INMUEBLE**, se recibieron como pruebas declaración juramentada de la señora **ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA**, de fecha 15 de noviembre de 2022. **EVA PEREZ RUIZ Y ANA PEREZ IBANEZ** como declarantes o testigos, declaración juramentada de las señoras mencionadas y otra declaración del día 10 de noviembre de 2022, donde declara tener la posesión por más de 30 años ante la notaría decima de barranquilla, recibo impuesto predial a nombre del distrito. en fecha 7 de febrero del 2023, el despacho escucha en testimonio de la señora **JOSEFA ISABEL ARZUZA** quien manifestó que conoció al señor **OMAR HERRERA** en el año 2003, viviendo allí en el predio la cual empecé una relación sentimental donde nacieron mis hijos, dos años después llegaron mis hermanos Rosina y otros donde llegaron con la intención de hacer un portón y en vista que me tumbaron todo lo que había construido me amenazaron la cual fue el motivo de irme para la parte de atrás pegada al arroyo. no conoce al señor 'franklin palomino y desconoce que nutre le allá dejado en posesión ese lote, y se ratifica de la declaración de extra juicio del 11 de febrero de 2015, se escuchó el testimonio de la señora **ANA DOMINGA CABALLERO VASQUEZ**, y dice que conoce a la señora Josefa y al señor Omar desde hace 20 años hasta que se comprometieron que el señor franklin si cuidó allí, pero dejó eso solo, hasta que se metió el señor **OMAR HERRERA**, se escuchó el testimonio de la señora **CIELO GODOY** el cual manifestó, tengo 21 años de vivir en el sector el cual ese lote estuvo vacío lo cual me comentaron que hubo una casa que se cayó el señor Omar limpio todo el terreno el cual construyó si cambuche y llegaron esas personas Rosina y sus hermanos le destruyeron todo, también menciona que no conoció nunca al señor franklin y que la señora Rosina tiene año y medio de estar allí. el día 9 de febrero 2023, se escuchó el testimonio si cuidé el lote porque en ese tiempo había un político que me dijo que lo cuidara porque iban a construir un colegio, me fui por problemas de salud, no conozco a la señora **EVA PEREA** y tampoco trabaje con la **FUNDACION NU-3**, y no hice ninguna gestión para legalizar el predio ante la alcaldía, ni notarial ya que la señora **MARÍA MANCERA (FALLECIDA)** siempre me decía que iban a construir un colegio.

el día 14 de febrero de 2023 el señor perito auxiliar de la justicia el doctor **JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO**, nos hace llegar al despacho el concepto de informe pericial solicitado por el inspector en la inspección ocular el día 31 de enero del presente año donde nos aclara y nos demuestra que se trata del bien inmueble objeto de querella el cual presenta dos edificaciones en la actualidad, y una de unos vestigios de una edificación que fue demolida y que presenta las siguientes medidas e indicios que nos dan a entender que la fue la primera construcción que hizo el señor **OMAR HERRERA**, la vivienda reciente construida en mampostería y bloque samo color rojo es reciente y es menor a un año, y la última, una construcción en madera la cual está habitada ahora por el señor,

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



BARRANQUILLA.GOV.CO



querellante y su familia. del anterior informe secretarial **se le corrió traslado a las partes no siendo objetado.**

EL DIA 17 DE FEBRERO 2023, EL NOTARIO SEGUNDO DE BARRANQUILLA ENCARGADO MANIDUESTA QUE TODOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SEÑOR OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA EL 11 DE FEBRERO DE 2015, TODOS SON AUTENTICOS Y LEGALES, EXPEDIDAS EN SU MOMENTO POR LA DOCTORA ANA DOLORES MEZA CABALLERO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TODO REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA QUE CONTIENE LA ESCRITURA # 0325, DEL 11 FEB DE 2015. TODOS ENVIADOS EN UN TOTAL DE 15 FOLIOS, PARA EL DESPACHO DE LA INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA. EL 22 DE FEB DE 2023 LA FUNDACION NU-3 NOS CERTIFICA QUE EN ATENCION A OFICIO ENVIADO POR LA INSPECCION SEGUNDA DE 16 DE FEB DE 2023, NOS MANIFESTAN QUE NO TIENEN NINGUN VINCULO COMERCIAL Y SOCIAL CON EL PREDIO OBJETO DE QUERELLA DE LA DIRECCION CRA 7 SUR # 88- 41 BARRIO: SANTAMARIA. NI CON EL SEÑOR FRANKLIN PALOMINO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA 9.159.703 DE MARIA LA BAJA, LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS CERTIFICA QUE LA DIRECCION CRA 7 SUR # 88- 41 BARRIO: SANTAMARIA. NO FIGURA INSCRITA EN NUESTRA BASE DE DATOS CON MATRICULA INMOBILIRIA EL CUAL DEBE SOLICITAR DATOS JURIDICOS AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. Y NOS HACE LLEGAR CERTIFICADO CATASTRAL CON LAS MISMA DIRECCION A NOMBRE DE LA SEÑORA JOSEFA ISABEL ARZUZA Y OTROS. Y EL DIA 12 DE MAYO DEL 2023, SE REINICIA NUEVAMENTE LA PRESENTE AUDIENCIA, DONDE SE DEJA CONSTANCIA DE LA DOCTORA MABEL DE JESUS RIVERA TREJOS, como apoderada del señor OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, donde se suspende el trámite de la presente audiencia de conformidad a la sentencia 349- 2017, para que la parte infractora justifique su inasistencia. para reanudar el día 19 de mayo de 2023. diligencia que se suspendió por la no presencia del personero y la policía nacional y la parte querellante, la cual se notificó por extrado el día 12 de mayo de 2023, para continuarla el día de hoy respetando el derecho de contradicción y el derecho de acceso a la administración de justicia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

el marco normativo de la presente actuación policiva, administrativa y preventiva se está consagrada en la ley 1801 - 2016, especialmente en los art 76. ss, 223, concordante con la constitución política, en sus principios generales escritos en el art 8 y 23. respetando el debido proceso y el derecho a la contradicción. en la presente : audiencia pública que se realiza en Barranquilla a los 05 días del mes de junio de 2023, en presencia de la doctora representante de la personería GINA PAOLA PADILLA ESMERAL IDENTIFICADA CON CEDULA 1.221.964.980 EXPEDIDA EN CIÉNAGA MAGDALENA, LA DOCTORA, ABOGADA REPRESENTANTE DEL QUEJOSO MABEL DE JESUS RIVERA TREJOS, IDENTIFICADA CON TARJERA PROFESIONAL 151-233 DEL C.S DE LA JUSTICIA Y EL PERITO DE LA JUSTICIA JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO, EL QUEJOSO OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA. DEJANDO CONSTANCIA QUE A LOS DEMAS SUJETOS PROCESALES SE LES NOTIFICO EN DEBIDA FORMA, POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY ESPECIALMENTE A LA SEÑORA ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, la cual no compareció, muy a pesar de que se les notificó en diferentes ocasiones, las respectivas citaciones y las misma viene notificada por extrado, por lo que por mandato de la sentencia 349 - 2017. teniendo en cuenta que la presente se suspendió el día 2 de junio 2023, para que esta justificase su inasistencia a dicha audiencia ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, y que a la fecha no ha hecho llegar por secretaria constancia que justifique su inasistencia a la audiencia. por este efecto se da por abierta presente diligencia en los términos establecidos en la presente ley, se reanuda la presente

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso





228



50-0010944

diligencia, en el despacho de inspección segunda de policía, por comportamientos contrarios a la convivencia por perturbación a la posesión y mera tenencia, tipificado o descrito en el # 1 del art 77, ley 1801 - 2016, Código nacional de policía y de convivencia: el cual se transcribe:

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles,

Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

Parágrafo. Cuya media y sanción anti correctiva para aplicar es:

Numeral 1: RESTITUCION Y PROTECCION DE BIENES INMUEBLE

Numeral 3: MULTA GENERAL TIPO 3

Numeral 5: RESTITUCION Y PROTECCION DE BIENES INMUEBLES.

traslado Plano 6160405 (NO)

ACTOS SEGUIDO LA DOCTORA APODERADA MABEL DE JESUS RIVERA TREJOS DEL SEÑOR OMAR HERRERA, BAJO JURAMENTO EL DESPACHO LE CONCEDE LA PALABRA Y MANIESTA: EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA LA SUSCRITA DEFENSORA DEL QUERELLANTE EL SEÑOR OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, MANIFIESTA AL DESPACHO QUE TENIENDO LA ENCUESTA TODAS LAS PRUEBAS Y EVIDENCIAS RECAVADAS Y SOLICITADAS A LOS ENTES INVOLUCRADOS PARA QUE DIERAN FE DE QUIEN ERA EL PROPIETARIO DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, SE PUDO CONSTATAR DE QUIEN FUNJE COMO POSEEDOR INSCRITO ANTE LA GERENCIA DE GESTION CATASTRAL, AGUSTIN COODASSI, Y PLANEACION, ES EL SEÑOR OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA QUIEN FUNJE COMO QUEJOSO, ASI DADAS LAS COSAS SE SOLICITA AL DESPACHO DE LA INSPECCION SEGUNDA A SU INSPECTOR EL DOCTOR CRISTIAN MANOTAS GONZALEZ. DECRETAS A FAVOR DE MI PROIADO, LA ENTREGA DEL PREDIO OBJETO DE QUERRELLA. CABE ANOTAR QUE LA QUERELLADA LA SEÑORA ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA, EN LAS ULTIMAS 3 DILIGENCIAS NO SE HA HECHO PRESENTE. POR LO QUE SE HA DILATADO ESTE PROCESO POR PARTE DE LA AUSENCIA DE LA PRESENTA INFRACTORA LA CUAL TIENE CONCIMIENTO DEL PROCESO LA DOCTORA DELEGADA DE LA PERSONERIA GINA PAOLA PADILLA ESMERAL, LA CUAL A ESTADO PENDIENTE QUE SE LE GARANTICEN LOS DERECHOS A LAS PARTES. ACTOS SEGUIDO TOMA EL USO DE LA PALABRA EL PERITO DE LA JUSTICIA EL DOCTOR JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO DONDE MANIFIESTA QUE SE RATIFICAEN TODO EN EL INFORME ENTREGO EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2023 Y QUE SE TENGA EN CUENTA AL MOMENTO DE LA DECISION, EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA TOMA EL USO DE LA PALABRA LA DELEGADA DE LA PERSONERIA GINA PAOLA PADILLA ESMERAL, Y MANIFIESTA QUE COMO DELEGADA DEL MINISTERIO PUBLICO ME CORRESPONDE SALVAGUARDAR EL DEBIDO PROCESO EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE ESTA ENTIDAD INTERVIENE, COMO DEFENSA TECNICA Y PROCURAR EL DERECHO DE CONTRADICCION A LAS PARTES EN LITIJIO QUE EL AMPARO QUE SE DECRETE DEBE SER FUNDAMENTADO EN EL DERECHO Y EN LA CONSTITUCION, VALORADO LAS PRUEBAS HALLEGADAS AL DESPACHO. RECHAZANDO AQUELLA IMPROCEDENTE Y CONDUCTENTE, ATENTATORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RESALTANDO QUE ESTE PROCESO QUE TRAMITA EL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA DE BARRANQUILLA, SE SUJETO A LA LEY 1801-2016, ART 77, 223 DEL CODIGO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, LA SENTENCIA 349 -2017, RESPETANDO LOS TERMINOS ESTABLECIDAS POR LA

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

BARRANQUILLA.GOV.CO



MISMA POR LO QUE SU DECISIÓN SE DEBERA TOMAR SUJETO A LAS DISPOSICIONES FACTICAS SEÑALADAS.

Y SABIDO COMO ES QUE A LA POLICIA LE COMPETE LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO INTERNO , COMO TAMBIEN PROTEGER A LOS HABITANTES DEL TERRITORIO COLOMBIANO EN SUS DERECHOS A LA VIDA, HORRA Y BIENES, LOS CUALES SE HALLAN ADQUIRIDOS CON SUJECION A LAS NORMAS Y AL DERECHO, DERECHOS ESTOS QUE DEBEN PROTEGERSE CUANDO SON OBJETOS DE PERTURBACION A SU POSESION O A LA MERA TENENCIA, O POR CUALQUIER MEDIO SON OBJETOS DE MOLESTIAS O ACCIONES EMBARAZOSAS QUE RAYEN CON EL ESTATU QUO EN QUE DEBEN PERMANECER.

EN EFECTO, EN CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY BAJO ESTUDIO, SE AVOCO EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE QUERRELLA, CITANDO A LAS PARTES A UNA INVITACION A CONCILIAR, DILIGENCIA ESTA QUE NO SE CUMPLIO POR PARTE DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, Y MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZO LA RESPECTIVA INSPECCION OCULAR COMO PRUEBA SINE CUANONE , EN EFECTO DE PODER VERIFICAR Y CONSTAR LOS HECHOS DE LA QUERRELLA, PROCEDIENDO EL DESPACHO CONUNTO AL SEÑOR PERITO DEBIDAMENTE ESCOGIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 SUR # 88-41 DEL BARRIO SANTA MARIA , LA CUAL SE ACCEDE DE MANERA VIABLE Y AL LLEGAR SE OBSERVA UN LOTE DE TERRENO ABIERTO DONDE OBSERVAMOS UNA CONSTRUCCION EN MAMPOSTERIA EN BLOQUES SAMS ROJOS, CON TECHOS DE ETERNIT, EN LA PARTE DE ADELANTE DEL LOTE, HABITADA POR LA SEÑORA ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARSUZA, Y OTRA CONSTRUCCION EN MADERA AL FONDO DEL LOTE CON TECHOS ARTESANALES DE ETERNIT Y TEJAS, HABITADO POR LA SEÑORA JOSEFA ISABEL RODRIGUEZ ARSUZA Y SU GRUPO FAMILIAR. DE ESTA PRUEBA PERICIAL SE EVIDENCIAN, ADEMAS DE LAS CONTRUCCIONES ENCONTRADAS, UN CIMIENTO O BASES DE LO QUE FUE UNA CONSTRUCCION DONDE AL PARECER SE TRATABA DEL INMUEBLE , DONDE INICIALMENTE HABITABA EL SEÑOR OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, ANTES DE SER DESPLAZADO O DESPOJADO DE SU TERRENO Y DESPLAZADO HASTA LA PARTE DE ATRÁS DEL LOTE BAJO LITIGIO POLICIVO.

DE LA PRUEBA TESTIMONIAL RECEPCIONADOS EN EL TRAMITE DE LA PRESENTE DILIGENCIA, PODEMOS CONCLUIR, QUE LA SEÑORA ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARSUZA, NO COINCIDE EN SU TIEMPO MODO Y LUGAR, EN SU OCUPACION YA QUE SE CONTRADICE AL AFIRMAR QUE SU PAPA FRANKLIN PALOMINO RODRIGUEZ DURO 30 AÑOS CUIDANDO ESTE LOTE EL CUAL SE LO DEJO LA FUNDACION NU-3—COMO PAGO POR SU CUIDADO... IGUAL FORMA SE CONTRADICE LA SEÑORA- EVA PEREA RUIZ, CUANDO AFIRMA QUE NU-3- LE DEJO ESTE LOTE COMO PAGO POR CUIDADO AL SEÑOR FRANKLIN PALOMINO RODRIGUEZ, POR QUE ALLI SE IBA A CONSTRUIR UN COLEGIO. LO ANTERIOR, POR QUE EN EL TESTIMONIO RENDIDO POR EL SEÑOR FRANKLIN PALOMINO RODRIGUEZ, ESTE AFIRMO BAJO JURAMENTO, DIJO QUE ESTE LOTE LO HABIAN COMPRADO UNOS POLITICOS PARA CONSTRUIR UN COLEGIO, YO DURE 24 AÑOS CUIDANDO Y LO CUIDE A NOMBRE DE LA SEÑORA MARIA MACERA YA FALLECIDA , Y ELLA LE HACIA POLITICA , LO CUIDE POR 15 AÑOS Y ME FUI POR PROBLMAS DE SALUD , YO NO TRABAJE CON LA FUNDACION NUTRE- YO SOLO ENTRE POR QUE ME DIJERON QUE LO CUIDARA Y NO CONOCE A LA SEÑORA EVA PEREA. Y NO REALICE NINGUN TRAMITE NOTARIAL-

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS A LA PRESENTE DILIGENCIA, PODEMOS CONCLUIR QUE TODAS LAS QUE HIZO LLEGAR EL SEÑOR, OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, SON CONDUCTENTES Y PROCEDENTES, A SI LO CONVALIDO LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE CONSTANCIAS ENVIADAS AL DESPACHO EL DIA 17 DE FEBRERO DEL 2023, DONDE SE CERTIFICA QUE EL BIEN INMUEBLE BAJO LITIGIO LO DETENTA EL SEÑOR QUEJOSO DESDE EL AÑO 2015. COADYUBADOS POR LA CERTIFICACION DE LA DOCTORA CINDY MARCELA DURAN LIZARAZO REPRESENTANTE LEGAL DE NU3,

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

229



ISO 9001

AL CERTIFICAR QUE NO TIENEN NINGUNA RELACION PERSONAL NI LABORAL CON EL SEÑOR **FRANKLIN PALOMINO RODRIGUEZ**, Y NO TIENEN NINGUN INTERES SOCIAL COMERCIAL, ECONOMICO CON EL PREDIO UBICADO CARRERA 7 SUR # 88-41-BARRIO SANTA MARIA-

AFIRMACION QUE COMPARTE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS AL CERTIFICAR QUE LA DIRECCION DEL INMUEBLE BAJO LITIGIO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN SUS BASES DE DATOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS Y NOS SUGIERE SOLICITAR SUS DATOS JURIDICOS AL ICAC-Y DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA REGISTRADOS CON REFERENCIA CATASTRAL 01-09-00-00-0181-0010-5-00-00-001-A NOMBRE DE LA SEÑORA. JOSEFA ISABEL RODRIGUEZ ARZUZA Y OTROS.

- Las Apoyados Por la Querrelada ?

3) COMO TAMBIEN PODEMOS COLEGIR, DE CONFORMIDAD A LOS DEMAS TESTIMONIOS RECEPCIONADOS EN ESTE DESPACHO Y DEL CONCEPTO DEL SEÑOR PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EL CUAL SE ENCUENTRA EN FIRME QUE LA POSESION DEL PRESENTE BIEN INMUEBLE LO DETENTA EL SEÑOR OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, Y SU GRUPO FAMILIAR CONFORMADO POR LA SEÑORA JOSEFA ISABEL RODRIGUEZ ARZUZA, LOS CUALES SE QUEDEN APORECER POR LOS SENTIDOS Y POR PERCEPCION DIRECTA DE LOS HECHOS,

que LA PERTURBACION A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA, SE PROTEGE MEDIANTE EL PROCESO VERBAL ABREVIADO, REGLAMENTADO EN LA LEY 1801 DEL 2016. EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE A TODA PERSONA A QUIEN SE HUBIERE PERTURBADO, SIN LEGITIMO DERECHO, OBSTACULIZA EL LIBRE EJERCICIO A LA POSESION O AL DOMICILIO, PODRA PEDIR POR SI O POR MEDIO DE APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO, MEDIANTE QUERRELA ANTE LA RESPECTIVA AUTORIDAD COMPETENTE, LA PROTECCION DEL DERECHO CONSAGRADO EN LA LEY. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA QUERRELA CIVIL DE POLICIA, LO QUE BUSCA ES DAR UNA MEDIDA DE PROTECCION A ESOS DERECHOS, HASTA TANTO OTRA AUTORIDAD DECIDA LO CONTRARIO-

4) EN ESTE ORDEN DE IDEAS, TODOS LOS ACTOS SURTIDOS POR PARTE DEL DESPACHO DENTRO DE LA PRESENTE QUERRELA, SE REALIZARON BAJO LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LAS ACTUACIONES POLICIVAS, RESPETANDOSE EL DEBIDO PROCESO, SURTIENDO EN DEBIDA FORMA LAS ETAPAS SUSTANCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, TENIENDO EN CUENTA EL DERECHO A LA DEFENSA, Y CONTRADICCION DE LAS PARTES, LAS DE APORTAR PRUEBAS, APORTAR SUS TESTIGOS Y SER VALOTRADAS BAJO EL PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA, A SI COMO EL PRINCIPIO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY PLURIMENCIONADA Y A SI PODETR ESTABLECER SI HAY LUGAR A ALGUNA DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS TALES COMO LA RESTITUCION Y PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 7 SUR # 88-41 DEL BARRIO SANTA MARIA DE ESTA CIUDAD.

POR EL COMPORTAMIENTO INJUSTIFICADO DE LOS QUERELLADOS O PRESUNTOS INFRACTORES SE DEBERA TENER EN CUENTA LO PRECEPTUADO EN EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016 LA CUAL DISPONE QUE:

SI EL PRESUNTO INFRACTOR NO SE PRESENTA A LA AUDIENCIA SIN COMPROBAR LA OCURRENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA AUTORIDAD TENDRA POR CIERTO LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR AL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y ENTRARA A RESOLVER DE FONDO, CON BASE A LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y LOS INFORMES Y LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES-

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2da. piso

BARRANQUILLA.GOV.CO



DE IGUAL MANERA SE TUVO EN CUENTA PARA DECIDIR LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA 349 DEL 2017, AL SUSPENDER EL TRAMITE INICIAL DE LA ACTUACION POR TRES DIAS HABILES PARA QUE LA PARTE PRESUNTA INFRACTORA JUSTIFICARAN SU INASISTENCIA AL DESPACHO.

Y EN CONSECUENCIA AL DAR POR CIERTO LOS HECHOS, SE DEBERA APLICAR LA MEDIDA CORRECTIVA DE RESTITUCION Y PROTECCION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 SUR # 88-41 A FAVOR DEL SEÑOR QUEJOSO. OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, POR DETENTAR LA DEBIDA POSESION Y MERA TENENCIA, POR LOS HECHOS Y MOTIVOS PLASMADAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA, EN UN TERMINO DE CINCO DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE DECISION Y QUEDE EN FIRME SU CONTENIDO, POR OTRO LADO LA MEDIDA VA EN CONTRA DE LA SEÑORA ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, POR QUEDAR DEMOSTRADO QUE NO LE AISTE DERECHO ALGUNO DE PERMANECER EN EL PREDIO BAJO LITIS POLICIVA, YA QUE SU CONDUCTA SE AJUSTA A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 77 DE LA LEY 1801 DEL 2016. POR SER ESTA CONTRARIO A DERECHO Y A LA LEY. POR SER SU PERMANENCIA PERTURBADORA DE LOS DERECHOS QUE DETENTAN LA PARTE QUERELLANTE.

EL TRAMITE POLICIVO EN CUANTO A LA IMPOSICION DE LA MEDIDA CORRECTIVA DEBERA SIEMPRE SEÑIRSE AL DEBIDO PROCESO, EN DONDE SE RESPETEN TODOS LOS DERECHOS A LOS SUJETOS PROCESALES, DONDE SE PRACTIQUEN TODAS LAS PRUEBAS TENDIENTES A IDENTIFICAR LA RESPONSABILIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR (ES), COMO QUIERA QUE BAJO DEL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD LA CONDUCTA REALIZADA POR LA PARTE QUERELLADA TRASGREDE LA NORMA ANTES MENSIONADA

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE DESPACHO DISPONE:

PRIMERO: AMPARAR Y PROTEGER, EL DERECHO A LA POSESION, SOLICITADO POR OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, POR INTERMEDIO DE la Doctora, Abogada representante del quejoso MABEL DE JESUS RIVERA TREJOS, Identificada con tarjeta profesional 151-233 del c.s de la justicia, en la querella policiva rad. 0006- 2022, por ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA PERTURBACION A LA POSESION EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCION CRA 7 SUR # 88 - 41 DEL BARRIO: SANTA MARIA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RESTABLECER, El derecho de posesión del inmueble ubicado en la DIRECCION CRA 7 SUR # 88 - 41 DEL BARRIO: SANTA MARIA, a nombre del señor OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA EN EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES A LA FIRMA DE LA PRESENTE DECISION, DE CONFORMIDAD A LA PARTE MOTIVA Y CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE.

TERCERO: DECLARAR, perturbadores a la señora ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCION CRA 7 SUR # 88 - 41 DEL BARRIO: SANTA MARIA, por las razones ya expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RESTITUIR, las cosas al estado en que se encontraban antes de producirse la perturbación, además de cesar cualquier acto perturbatorios a futuro contra la posesión a partir de la expedición de la presente resolución.

QUINTO: ORDENAR, a las partes ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que mantengan una sana convivencia dentro del territorio nacional de igual forma observar BUENA CONDUCTA EN ADELANTE A NO REINCINDIR

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



230



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



35-CER100289

EN LOS HECHOS QUE MOTIVARON ESTA DILIGENCIA, de igual forma a no ofender de manera alguna, no amenazar, no constreñir, no injuriar, no calumniar, no agredirse ya sea de palabra, obra, signos, señas, personalmente o por terceras personas, a no ocasionarse daño o perjuicios de ninguna naturaleza a no entrometerse dentro de sus vidas privadas y de familia y demás a guardar la paz y la armonía comprometiéndose en hacerla extensiva a los familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad, ni primero civil de los que la suscriben art 50 ley 1801-2016.

SEXTO: dejar en libertad a las partes, para que acudan ante la justicia ordinaria, en defensa de los derechos propios que crea convenientes.

SEPTIMO: AVVERTIR, a las partes que la presente resolución el que desate sustraiga u omita el cumplimiento de la presente decisión u ordenes incurridas en conducta punible de conformidad con la legislación penal del ART 224 DE LA LEY 1801 - 2016, CONCORDANCIA CON EL ART 454 - DEL CODIGO PENAL.

OCTAVO: CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS EL DE REPOSICION Y EL DE SUBSIDIO DE APELACION, LOS CUALES DEBEN SER PRESENTADOS EN LA PRESENTE AUDIENDAD, EN CONFORMIDAD AL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

NOVENO: QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADOS POR ESTRADO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CHRISTIAN MANOTAS GONZÁLEZ
Inspector segundo Urbano de Policía

EVERT RODRÍGUEZ PEREIRA
Secretario
OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA
QUEJOSO
JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO
PERITO DE LA JUSTICIA
GINA PAOLA PADILLA ESMERAL
PERSONERIA
NABEL DE JESUS RIVERA TREJOS
REPRESENTANTE ABOGADA DEL QUEJOSO

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



ICONTA



Net

QUILLA-23-220077

Barranquilla, 7 de noviembre de 2023

Doctor

JAIR DE JESUS AVILEZ LARA

avilezlaraabogados@gmail.com

CRA 7 SUR # 88 - 41 Barrio: SANTAMARIA

BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACION DE DESALOJO RAD. 0006 - 2022. POR PERTURBACION A LA POSESION

CORDIAL SALUDO,

RADICADO No
QUEJOSO
PRESUNTO INFRACTOR (ES)

0006 -2022
OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA
ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA

Por medio de la presente le estamos notificando que este despacho llevara a cabo diligencia relacionada con **PROCESO POLICIVO VERBAL ABREVIADO POR ACTOS DE PERTURBACION A LA POSESION**, y lo establecido en el artículo 223 del Código Nacional de policía y convivencia, para realizar **DESALOJO** en el inmueble ubicado en la **CRA 7 SUR # 88 - 41 Barrio: SANTA MARIA**.

FECHA DE LA DILIGENCIA
LUGAR DE ENCUENTRO
DIRECCION

17 DE NOVIEMBRE 2023
INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA
CALLE 49 No 8 B sur - 15 ALCALDIA LOCAL
METROPOLITANA

HORA DE ENCUENTRO

09:30 AM

Agradecemos su puntual asistencia, para que se pueda realizar la presente **DESALOJO** tal como lo establece la Ley.

Atentamente,

CHRISTIAN MANOTAS GONZALEZ

Inspector Segundo de Policía Urbana

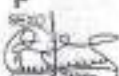
Supresión de sellos ley 962 de 2005 Art 20

Proyectó: ERP

3


IMPRESIÓN DEDIL

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1976
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 AB+ F
ESTATURA G.B. RH SEXO
20-JUN-2003 GALAPA
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN


REGISTRO NACIONAL
ALEJANDRO VEGA RODA



A-0300000-0000000-F-002804203-00220002 90786440144 1 8504714558

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 32.804.059
RODRIGUEZ ARZUZA

APELLIDO
ROSINA MANUELA

MONEDAS



RODRIQUEZ RODRIGUEZ

Firma

 **FECHA DE NACIMIENTO** 14-MAY-1996
BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.B. RH SEXO
21-MAY-2016 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRACION NACIONAL
 CAROLINA ARCE TORRES
FECHA DE RECEPCION

 P-0000150-00588015 F-1143155030-26140611 000900588015 41934825

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.143.155.830
PEDROZA PALOMINO
APELLIDOS
MARIA ISABEL
NOMBRES
Maria Pedroza
 FICHA


REGISTRO CIVIL
FIRMADO DIGITALMENTE



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1240299212

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 240006492

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador ☒ X Notario ☐ Número Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de ☐ Código A 2 P

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA AUXILIAR 2-H MIRED IPS S.A.S *****

Datos del inscrito

Primer Apellido MAESTRE Segundo Apellido PEDROZA

Nombre(s) JESÚS DAVID

Fecha de nacimiento Año 2 0 2 3 Mes M A Y Día 1 3 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA *****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 23054310465788 *****

Datos de madre o padre (Para casos de padres indígenas con línea matrilineal, o padres del mismo sexo, anotar al progenitor que indique los documentos para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos PEDROZA PALOMINO MARIA ISABEL

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1143155830 Nacionalidad COLOMBIA *****

Datos de padre o madre (Para casos de padres indígenas con línea matrilineal, o padres del mismo sexo, anotar al progenitor que indique los documentos para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MAESTRE RANGEL LUIS

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 17903052 Nacionalidad COLOMBIA *****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MAESTRE RANGEL LUIS

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 17903052 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 3 Mes M A Y Día 1 4 Nombre y firma del funcionario que autoriza VITA PAOLA REYES ACOSTA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento VITA PAOLA REYES ACOSTA

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS-FOLIO 951; OTRO-CN - NACIDO VIVO; 14/05/2023

NÚMERO DE PREPARACIÓN 113015342

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 3 Mes M A Y Día 1 4 Nombre y firma del funcionario que autoriza VITA PAOLA REYES ACOSTA

421



FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-2015

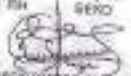
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

13-ENE-2033
FECHA DE VENCIMIENTO

20-ENE-2022 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

O+ **F**
GRUPO SANG. SEXO



REGISTRO NACIONAL
ADMINISTRACION



P-6300130-01878540 F-1045743911-20220120

0077918701A 1

8933051983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.045.743.911**

OCAMPO PEDROZA
APELLIDOS

SHADIA NICOL
NOMBRES

Shadia Ocampo
Firma





Gases del Caribe
S.A.S.
NIT. 890.101.891-2
VIGILADO POR:
Superservicios
REG. NÚM. 2-8001000-4

DATOS DEL CONTRATO		N° CONTRATO:	67280702
Nombre: MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO			
Dirección: KR 7 SUR CL 86 - 41			
Municipio: BARRANQUILLA - ATL		Estrato:	5
Uso del Servicio: RESIDENCIAL		Ciclo:	1701
CUPÓN PARA PAGOS:		215865474	TOTAL A PAGAR: \$81,305

FACTURA No. 2111872213	Página: 1
Fecha Factura: 10/MAR/2023	Mes Fact.: FEB-2023
Periodo Factura: FEBRERO 2023	
Días Facturados: 29	Pague hasta: 23/03/2023

CONSUMO
CUMULO DE CONSUMO DE ULTIMOS 6 MESES

Promedio: 21

DATOS DEL MEDIDOR		Leak Actual (m3):	159	Leak Anterior (m3):	164	Pérdida de Conexión:	0.0084	Consumo (m3):	25
Medidor:	K-4431930-22								
Periodo Consumo:	03/FEB-03/MAR	Presión (PSI):	0.33	Temperatura (°F):	74.789	Cálculo Consumo: LEC/MEDIDOR			
Motivo de Estimación: El Certificado de su instalación se encuentra vigente.									
Plazo Máximo de Revisión Periódica:									
FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA									

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo
1 a 21	380.00	30	11.400.00
21 a 40	28.00	5	1.400.00

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuentas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV. GAS (Serv. Suc. 20444231)		73.890				
CONSUMO DE GAS NATURAL		8.277	30.888		1.281.489	70.22
ACUERDO DE PAGO 178193020		1.859	1.859		58.136	
RECONEXIÓN 19010203						
SUBSIDIO 80.00% Dora		-35.387				
IVA		594				
INTERES DE MORA (Tasa 3.17%)			524			
Total Servicio:		48.190	33.112	81.302	1.399.625	



Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Automantenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor ver el respaldo de la factura.

NOUEVA CÓDIGO DE BARRAS (005) 322 7000 PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES 22 No. Equivalencia a 250.250 kWh Apaga 2.200 kWh	164 MILES DE EMERGENCIAS NÚMERO DE EMERGENCIAS	Pague sin recargo hasta: 28/03/2023	FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE: 29/03/2023	TOTAL A PAGAR: \$81,305
Valor en Reclamo		Meses de deuda		
CUPÓN PARA PAGOS: 215865474				
Nº. CONTROL: 3034987958 Gm = \$1511 Tm = \$322 Dm = \$782 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$45 Jn				

Gases del Caribe

NUESTROS CANALES
MÁS CERCA DE TI

NOUEVA
CÓDIGO DE BARRAS
(005) 322 7000
PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES
ESTÁNDICE CON TI

www.gascaribe.com

Brilla CUPO DISPONIBLE:
Consulta tu cupo en www.brillagascaribe.com/tucupo

Brilla
Credencial de cliente

UMA
INICIA ESTE 2023
VIVE TU SONRISA

Oraltu
UTILIZA AQUÍ TU CUPO BRILLA
ES MOMENTO DE RECUPERAR TU SONRISA
VALIDACIÓN SIN COSTO CON ESPECIALISTA
NÚM. 02-2785456
SANTA MARTA - BARRANQUILLA - SOLEDAD - VALLEDUPAR

Brilla
Credencial de cliente

N° CONTRATO: 67280702	
Número de Control: 3034987958	Página: 1/1
Ruta Reparto: 17013971350068100	CUPÓN PARA PAGOS: 215865474
Meses Deuda: 1	Ciclo: 1701
TOTAL A PAGAR: \$81,305	

SERVEMPRESAS ATLANTICO

Gases del Caribe
NIT. 890.101.891-2
VIGILADO POR LA S.S.P. REG. NÚM. 2-8001000-4

(415)70723237896(8026)0215865474(3800)000081305(9620)330328

FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS



AVILEZ MARTINEZ -AVIMAR- ABOGADOS ASOCIADOS & CIA. LTDA
Cel. 3007816315, Email: avimarabogados@gmail.com
BARRANQUILLA-COLOMBIA



Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref. Otorgando Poder para Actuar

ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA, mujer, mayor de edad, Vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°32.804.059 de Galapa. a través del presente escrito le manifiesto muy respetuosamente en mi condición de Afectada; Que Otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **JAIRO DE JESUS AVILEZ**, varón, mayor de edad, de ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 8.715.696 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 53.562 del Consejo Superior de la Judicatura; Para que presente ante ustedes **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, de que trata el artículo 86 de la C.N., como Mecanismo Transitorio a fin de Evitar un Perjuicio Irremediable, contra la INSPECCION SEGUNDA (2ª.) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA y el señor OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA, Por Violación al Derecho del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, de que trata el artículo 29 y Concordantes de la C.N.**

Mi apoderado **Dr. AVILEZ LARA** queda facultado expresamente para: Presentar la Acción Constitucional, Solicitar Medida Provisional de Suspensión, Notificarse, Firmar Actas, Conciliar, Desistir, sustituir, Aportar y Solicitar Pruebas, presentar Recursos e Impugnaciones, Plantear Nulidades y las generales otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor(a) Juez Civil Municipal Oral de Barranquilla (Reparto), Reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos señalados.

Atentamente,

Rosina Rodríguez
ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA
C.C.No. 32.804.059 de Galapa Atlántico

Acepto:

Jairo de Jesús Avilez Lara
JAIRO DE JESUS AVILEZ LARA
C.C. 8.715.696 de Barranquilla
T.P. 53.562 del C. S. J.
Email: avimarabogados@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 36706

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el día 14 de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032804059 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

36706-1



1628be1afe

14/11/2023 08:51:38

Rosina Rodriguez

Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CIVIL ORAL DE BARRANQUILLA / PODER Y ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1628be1afe, 14/11/2023 08:53:06





Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref. Otorgando Poder para Actuar

MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO, mujer, mayor de edad, Vecina y residente en ésta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.143.155.830., a través del presente escrito le manifiesto muy respetuosamente en mi condición de Afectada; Que Otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **JAIRO DE JESUS AVILEZ**, varón, mayor de edad, de ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 8.715.696 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 53.562 del Consejo Superior de la Judicatura; Para que presente ante ustedes **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, de que trata el artículo 86 de la C.N., como Mecanismo Transitorio a fin de Evitar un Perjuicio Irremediable, contra la **INSPECCION SEGUNDA (2ª.) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA** y el señor **OMAR ENRIQUE HERRERA SIERRA**, Por Violación al Derecho del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, de que trata el artículo 29 y Concordantes de la C.N.

Mi apoderado **Dr. AVILEZ LARA** queda facultado expresamente para: Presentar la Acción Constitucional, Solicitar Medida Provisional de Suspensión, Notificarse, Firmar Actas, Conciliar, Desistir, sustituir, Aportar y Solicitar Pruebas, presentar Recursos e Impugnaciones, Plantear Nulidades y las generales otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor(a) Juez Civil Municipal Oral de Barranquilla (Reparto), Reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos señalados.

Atentamente,

MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO

C.C. No. 1.143.155.830

Acepto:

JAIRO DE JESUS AVILEZ LARA

C.C. 8.715.696 de Barranquilla

T.P. 53.562 del C. S. J.

Email: avimarabogados@gmail.com



NOTA: Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 36710

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el **cuatro (4)** de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1143155830 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Pedroza



36710-1

f5cc808a0d

14/11/2023 08:56:19

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA / PODER / ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA.



[Firma manuscrita]



ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f5cc808a0d, 14/11/2023 08:57:23